



GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Dirección Superior: Gabinete Civil de la Presidencia - Palacio de Gobierno - Dirección y Administración: Dirección de Publicaciones Oficiales - Avda. Stella Maris c/ Hernandarias - Teléf.: 498 311 - ASUNCIÓN - PARAGUAY
www.presidencia.gov.py

NÚMERO 89

Asunción, 9 de mayo de 2012

EDICIÓN DE 60 PAGINAS

SUMARIO

SECCIÓN REGISTRO OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

Pág.

LEY N° 4.616.- QUE ESTABLECE LA RESERVA DE LUGARES PREFERENCIALES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA O MOTRIZ.	2
LEY N° 4.609.- QUE APRUEBAN LOS CONTRATOS DE PRESTAMO Y CONVENIOS DE GARANTIA SUSCRITOS CON LA CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF), POR US\$ 75.000.000 (DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SETENTA Y CINCO MILLONES), EL 27 DE OCTUBRE DE 2011; Y CON EL FONDO DE LA ORGANIZACION DE LOS PAISES EXPORTADORES DE PETROLEO PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (OFID), POR US\$ 20.000.000 (DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA VEINTE MILLONES), EL 24 DE SETIEMBRE DE 2011, PARA EL FINANCIAMIENTO DEL «PROGRAMA APOYO A LA RED DE TRANSMISION Y DISTRIBUCION DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL», A CARGO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE); Y AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, APROBADO POR LA LEY N° 4581 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2011.	3
LEY N° 4.610.- QUE MODIFICA Y AMPLIA LA LEY N° 4017/10 «DE VALIDEZ JURIDICA DE LA FIRMA ELECTRONICA, LA FIRMA DIGITAL, LOS MENSAJES DE DATOS Y EL EXPEDIENTE ELECTRONICO».	49

SECCIÓN AVISOS Y ANUNCIOS

● Cesión de Cuotas

- Consultora y Constructora Colonial S.R.L.

- Ganadera Cuñataí S.A.
- Electromec Industrial S.A.

● Aumento de Capital

- Produ Agro S.A.

- Apesa
- Emprecon S.A.
- Carrillo Motte S.A.
- Portón Jovai S.A.
- Arami S.A.
- Consorcio de Ingeniería Delta BR S.A.

● Transformación de Sociedad

- Jocar Trading a Jocar S.A.

- Syembra S.A.
- Probien S.A.C.I.
- O2 S.A.
- Madrid S.A.
- Energy Management International S.A.

● Transcripción de Acta

- Automotive S.A. Importadora Exportadora

- Instituto San Carlos S.A.
- Ganadera Tapiracuay S.A.
- Big Import. Export. S.A.
- Agromen S.A.

● Asamblea General Ordinaria

- Casa Barúa S.A.
- Kenya S.A.
- Excelencia Informática S.A.
- Sande S.A.
- Intermix S.A.
- Concretex S.A.
- Acermix S.A.
- Premix S.A.
- Hormix S.A.
- Multiservicios Omega S.A.

- La Hacienda S.A.
- Sistemas Digitales S.A.
- Agroganadera Siete Cabrillas S.A.
- Tecnobusiness S.A.
- Luis Q. Automóviles S.A.
- Abude Center S.A.
- Casa Brasil S.A.
- Agronorte S.A. Agrícola y Ganadera
- Meda S.A.

● Asamblea General Extraordinaria

- Bella Vista Sur S.A. (BVS)
- Big Import Export S.A.
- Grupo Lamis S.A.
- Amir S.A.

SECCIÓN REGISTRO OFICIAL
PODER LEGISLATIVO



PODER LEGISLATIVO
LEY Nº 4.616

QUE ESTABLECE LA RESERVA DE LUGARES PREFERENCIALES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA O MOTRIZ.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Establécese que en los teatros, cinas y astadios deportivos de todo el territorio nacional, deberán reservarse lugares preferenciales para personas con discapacidad física o motriz.

Artículo 2°.- Los lugares mencionados en el artículo precedanta, debarán prever un sector para la ubicación de sillas de ruedas, garantizar la perfecta visibilidad al espectador con discapacidad, ser seguros y de fácil acceso.

Artículo 3°.- Será autoridad de aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, quien arbitrará las medidas pertinentes para su inmediata implementación.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil once, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil doce, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Victor Alcidea Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados

Jorge Oviedo Matto
Presidente
H. Cámara de Senadores

Mario Soto Estigarribia
Secretario Parlamentario

Marcial González Safstrand
Secretario Parlamentario

Asunción, 5 da mayo da 2012.
Téngase por Ley da la República, publíquese a insértase an al Registro Oficial.

El Presidente de la República



Fernando Lugo Méndez

Esperanza Martínez
Ministra de Salud Pública y Bienestar Social

Carlos Filizzola
Ministro del Interior
Osmar Sostoa
Ministro del Interior
Sustituto



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 4609

QUE APRUEBAN LOS CONTRATOS DE PRESTAMO Y CONVENIOS DE GARANTIA SUSCRITOS CON LA CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF), POR US\$ 75.000.000 (DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SETENTA Y CINCO MILLONES), EL 27 DE OCTUBRE DE 2011; Y CON EL FONDO DE LA ORGANIZACION DE LOS PAISES EXPORTADORES DE PETROLEO PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (OFID), POR US\$ 20.000.000 (DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA VEINTE MILLONES), EL 24 DE SETIEMBRE DE 2011, PARA EL FINANCIAMIENTO DEL "PROGRAMA APOYO A LA RED DE TRANSMISION Y DISTRIBUCION DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL", A CARGO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE); Y AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, APROBADO POR LA LEY N° 4581 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2011

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Apruébanse los Contratos de Préstamo suscritos con la Corporación Andina de Fomento (CAF), por US\$ 75.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América setenta y cinco millones), el 27 de octubre de 2011 y con el Fondo de la Organización de los Países Exportadores de Petróleo para el Desarrollo Internacional (OFID), por US\$ 20.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América veinte millones), el 24 de setiembre de 2011, para el financiamiento del "Programa de Apoyo a la Red de Transmisión y Distribución del Sistema Interconectado Nacional", a cargo de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 2°.- Apruébanse los Convenios de Garantía suscritos entre el Ministerio de Hacienda, en representación de la República del Paraguay, la Corporación Andina de Fomento (CAF) y el Fondo de la Organización de los Países Exportadores de Petróleo para el Desarrollo Internacional (OFID); en el marco del financiamiento externo aprobado en el Artículo 1° precedente, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 3°.- Ampliase la estimación de los ingresos de la Entidad Descentralizada, por la suma de G. 283.598.891.500 (Guaraníes doscientos ochenta y tres mil quinientos noventa y ocho millones ochocientos noventa y un mil quinientos), que estará afectada al presupuesto vigente de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 4°.- Apruébase la ampliación del crédito presupuestario de la Entidad Descentralizada, por la suma de G. 283.598.891.500 (Guaraníes doscientos ochenta y tres mil quinientos noventa y ocho millones ochocientos noventa y un mil quinientos), que estará afectada al presupuesto vigente de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 2/46

LEY N° 4609

Artículo 5°.- Establécese que las autoridades de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) serán responsables por la inclusión en sus presupuestos de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la ley o sus cartas orgánicas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO".

Artículo 6°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los anexos y detalles de la presente Ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **veintidós días del mes de marzo del año dos mil doce**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **doce días del mes de abril del año dos mil doce**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados

Mario Soto Estigarribia
Secretario Parlamentario

Jorge Oviedo Matto
Presidente
H. Cámara de Senadores

Marcial González Safstrand
Secretario Parlamentario

Asunción, 7 de mayo de 2012

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República



Fernando Armindo Lugo Méndez

Dionisio Borda
Ministro de Hacienda

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 3/46

LEY N° 4609

ANEXO

Niv.	Ent.	Descripción
23	2	ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Grup.	Código				Descripción	Presupuesto inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
	Subgr.	Orig.	Det.	FF					Disminución	Aumento	
300	320	320			RECURSOS DE FINANCIAMIENTO						
					Endeudamiento Externo						
					Desembolsos de Préstamos						
				20	Préstamos de Organismos Multilaterales	326.656.955.120	0	326.656.955.120	0	283.598.891.500	610.253.847.620
T O T A L						326.656.955.120	0	326.656.955.120	0	283.598.891.500	610.253.847.620

Entidad : 25 02 - ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD
 Tipo de Presupuesto : 03 - PROGRAMAS DE INVERSION
 Programa : 003 - INVERSIONES ENERGETICAS
 Proyecto : 06 PROGRAMA DE APOYO A LA RED DE TRANSMISION Y DISTRIBUCION DEL SN
 Unidad Responsable : 01 PRESIDENCIA

C.O.	Código			Descripción	Presupuesto Inicial	Modificac. (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
	F.F.	D.F.	Dpig.					Disminución	Aumento	
280	20	405	99	SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES	0	0	0	0	9.648.000.000	9.648.000.000
520	20	405	99	CONSTRUCCIONES	0	0	0	0	217.546.679.000	217.546.679.000
520	20	406	99	CONSTRUCCIONES	0	0	0	0	53.895.262.500	53.895.262.500
785	20	405	99	COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA EXTERNA	0	0	0	0	2.598.750.000	2.598.750.000
TOTAL					0	0	0	0	283.598.891.500	283.598.891.500

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 4/46

LEY N° 4609

"CONTRATO DE PRESTAMO

CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACION

CORPORACION ANDINA DE FOMENTO

Y

LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE)

CON

GARANTIA SOBERANA DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

Conste por el presente documento el Contrato de Préstamo que se celebra entre la Corporación Andina de Fomento, (en adelante denominada "CAF"), Institución Financiera Multilateral de Derecho Internacional Público, con sede en la ciudad de Caracas, creada por el Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento suscrito en la ciudad de Bogotá el 7 de febrero de 1968, representada en este acto por su Presidente Ejecutivo, señor L. Enrique García, de nacionalidad boliviana, mayor de edad e identificado con el Camé Diplomático N°4250/92, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, debidamente facultado para este otorgamiento por la Resolución PE N° 7484/2011, por una parte; y de la otra parte, la Administración Nacional de Electricidad ("ANDE"), en la República del Paraguay, (en adelante denominado indistintamente como "ANDE", "El Prestatario" u "Organismo Ejecutor"), representado en este acto por el señor Alex ismael Duré Cabañas, de nacionalidad paraguaya, con cédula de identidad N° 1.217.403, en su calidad de presidente de ANDE, nombrado por decreto del Poder Ejecutivo número 7421 del 7 de octubre de 2011, y debidamente autorizado para suscribir el presente contrato con CAF según consta por decreto N° 7338 de fecha 23 de septiembre de 2011; en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

CLAUSULA PRIMERA: Antecedentes

1. ANDE ha solicitado a CAF el otorgamiento de un préstamo a interés para financiar parcialmente la ejecución del "Programa de Apoyo a la Red de Transmisión y Distribución del Sistema Interconectado Nacional", conjunto de obras y servicios a ser llevados a cabo para el fortalecimiento del sistema eléctrico nacional (en adelante "El Programa").
2. CAF ha consentido en aprobar el otorgamiento de dicho préstamo a favor de ANDE con garantía de la República del Paraguay, sujeto a los términos y condiciones estipulados en el presente documento.

CLAUSULA SEGUNDA: Objeto del Préstamo

De conformidad con las cláusulas del presente Contrato de Préstamo y sujeto a las condiciones establecidas en ellas, CAF se compromete a otorgarle a ANDE a título de préstamo con intereses, el monto indicado en la Cláusula Tercera y ANDE lo acepta con la obligación de utilizarlo exclusivamente para financiar El Programa, así como a devolverlo en las condiciones pactadas en este Contrato de Préstamo.

CLAUSULA TERCERA: Monto del Préstamo

De conformidad con las cláusulas del presente contrato, el préstamo que CAF otorga a ANDE será por el monto de hasta US\$ 75.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América setenta y cinco millones).

CLAUSULA CUARTA: Plazo del Préstamo

El préstamo tendrá un plazo de 15 (quince) años, incluido un periodo de gracia de 3 (tres) años, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo.

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 5/46

LEY N° 4609

CLAUSULA QUINTA: Aplicación de los Recursos

ANDE expresamente conviene en que los fondos del préstamo serán destinados a financiar parcialmente los siguientes rubros: **a)** costos directos de obras del Programa, excluyendo impuestos; **b)** adquisición de nuevos equipos; **c)** supervisión; **d)** presupuesto ambiental y social; y **e)** gastos de evaluación y comisión de financiamiento.

La descripción de El Programa se explica en forma detallada en el Anexo B, el cual forma parte integrante del presente Contrato de Préstamo.

CLAUSULA SEXTA: El Organismo Ejecutor

Las funciones del Organismo Ejecutor conforme a lo indicado en el Anexo A estarán a cargo de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE).

CLAUSULA SEPTIMA: Plazo para Solicitar el Desembolso del Préstamo

ANDE tendrá un plazo hasta de 6 (seis) meses para solicitar el primer desembolso y de hasta 36 (treinta y seis) meses para solicitar el último desembolso del préstamo, respectivamente. Estos plazos serán contados desde la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo.

CLAUSULA OCTAVA: Condiciones Especiales

ANDE deberá dar cumplimiento, además de las condiciones establecidas en la cláusula 5 del Anexo A, a las siguientes condiciones especiales:

Previas al primer desembolso:

1. Presentar evidencia de que el proceso de selección de las empresas que participarán en la construcción, supervisión, y/o que prestan servicios al Programa, ha cumplido con la normativa paraguaya para tal efecto y con las Políticas de Gestión de CAF, resaltando en cada caso: monto del contrato, avisos de licitación, términos de referencia, empresas interesadas y países de origen y criterios de selección final.
2. Evidenciar que se ha iniciado el proceso de contratación de una empresa independiente de reconocido prestigio, encargada de realizar la auditoría externa del Programa con el fin verificar la utilización adecuada de los recursos del Préstamo CAF y las contrapartidas comprometidas por la Administración Nacional de Electricidad (ANDE).
3. Presentar evidencia de que se ha iniciado el proceso de contratación de la inspección técnica, ambiental y social externa al Programa, con empresas independientes, nacionales o internacionales, de reconocida experiencia.
4. Presentar un informe inicial que contenga la información actualizada del Programa, en cuanto al cronograma de ejecución física, cronograma de inversiones y de desembolsos se refiere.
5. Presentar evidencia de que se ha suscrito entre el Ministerio de Hacienda y la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) un acuerdo de coordinación para la implementación del Programa.

Previas al primer desembolso de cada una de las obras:

1. Remitir copia de todas las licencias ambientales, resoluciones, concesiones, autorizaciones y demás permisos ambientales y sociales, así como los estudios ambientales y sociales (EIA, PGAS) del conjunto de obras que lo requiera.

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 6/46

LEY N° 4609

2. Remitir copia del contrato suscrito entre el Organismo Ejecutor y la(s) empresa(s) que adelantará(n) la construcción de las obras.

3. Suministrar el presupuesto ambiental y social para el desarrollo de las obras previstas, especificando partidas generales y montos correspondientes.

4. Remitir copia del contrato suscrito entre ANDE y la empresa consultora que resulte seleccionada para adelantar la supervisión técnica, ambiental y social de las obras. Esta empresa deberá ser independiente, especializada en gestión ambiental y social y con experiencia demostrada en seguimiento de proyectos de infraestructura de nivel nacional o internacional.

5. Remitir a CAF copia de los contratos de auditoría externa y de inspección técnica del Programa.

Dentro de los 180 (ciento ochenta) siguientes al primer desembolso del préstamo:

1. Remitir el programa para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de ANDE. Remitir el diseño y la estrategia de implementación del Plan de Reasentamiento Involuntario y Adquisición de Inmuebles, especificando el presupuesto y la fuente de financiación.

2. En caso de requerirse, remitir el diseño y la estrategia de implementación del Plan para el Tratamiento de Territorios y Pueblos Indígenas, especificando el presupuesto y la fuente de financiación.

3. Remitir el diseño y la estrategia de implementación del Programa de Información, Comunicación y Participación.

4. Remitir el Manual de Seguridad y Procedimientos de Gestión y Manejo de Sustancia y Emisiones Peligrosas.

Durante la ejecución de los desembolsos del préstamo:

1. ANDE deberá presentar evidencia: i) durante el segundo semestre de cada año, hasta la culminación definitiva del Programa, que en el proyecto de ley sobre el Presupuesto General de la Nación para el año inmediatamente siguiente, se incluyan los aportes locales que se requieran para la ejecución del Programa según el cronograma establecido de inversiones; y ii) dentro de los primeros 90 (noventa) días calendario de cada ejercicio anual, la previsión presupuestaria de los aportes locales para el Programa.

2. Cuando exista un incremento de costos mayor al 15% (quince por ciento) en relación con el presupuesto inicial del Programa, se deberán informar a CAF las causas que dieron origen a este incremento, así como las medidas y acciones llevadas a cabo para su contratación y la gestión de su financiamiento.

3. En caso de presentarse cambios significativos en las características de las obras que conforman esta operación, alteraciones del medio natural o social en áreas de afectación, impactos ambientales y sociales no previstos en la evaluación originalmente realizada por CAF para las inversiones conocidas, el Organismo Ejecutor deberá diseñar e implementar las acciones y medidas de manejo necesarias para controlar, mitigar y/o compensar adecuada y oportunamente dichos impactos, de manera que se preserve la integridad de las comunidades y los ecosistemas o recursos naturales involucrados.

4. Al cumplirse un 50% (cincuenta por ciento) y un 90% (noventa por ciento) de los desembolsos acumulados de CAF, presentar evidencia de que se ha respetado la condición de Pari-Passu del préstamo, en la relación 67,6%-32,4% (sesenta y siete coma seis por ciento menos treinta y dos coma cuatro por ciento).

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 7/46

LEY N° 4609

5. ANDE deberá cumplir con los siguientes requerimientos en materia de informes relativos al avance del Programa. Estos informes deberán reportar, como mínimo, los aspectos y criterios establecidos por CAF para tal fin, en el formato que esta prevea.

a) **Trimestrales**, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días siguientes al vencimiento del periodo trimestral (diciembre, marzo, junio y septiembre de cada año), en formato físico y electrónico y durante todo el tiempo de desembolsos de recursos CAF y aporte local, informes que muestren (i) avance de las obras, estado de ejecución física y financiera; (ii) cronograma de inversiones y de desembolsos, justificando los desfases con respecto a lo programado, tanto en tiempo como en costos; y (iii) otros aspectos relevantes del Programa.

b) **Semestrales**, sobre el avance en la ejecución: (i) del Plan de Manejo Ambiental y de las demás obligaciones establecidas por la autoridad ambiental competente en los diferentes actos administrativos emitidos en relación con el Programa; (ii) de la supervisión ambiental y social del Programa; (iii) de las condiciones ambientales y sociales contractuales especiales establecidas por CAF; y (iv) del avance en la ejecución del presupuesto ambiental y social del Programa.

c) **Anuales**, durante el periodo de desembolsos, en relación con la adecuada utilización de los recursos del préstamo; un informe de auditoría externa del Programa, realizada por una firma de reconocido prestigio internacional, dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al inicio de cada año calendario.

d) **De cierre**, una vez concluida la ejecución del Programa, en los términos establecidos en el contrato de préstamo, dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes a la fecha del último desembolso.

e) **Otros** específicos que razonablemente solicite CAF durante la ejecución del Programa.

CLÁUSULA NOVENA: Amortización del Préstamo

El préstamo será amortizado por ANDE mediante el pago de 24 (veinticuatro) cuotas de capital semestrales, consecutivas y preferiblemente iguales, a las cuales se añadirán los respectivos intereses devengados al vencimiento de cada una de las cuotas. El pago de la primera cuota semestral de amortización de capital se efectuará en lo que ocurra primero de las fechas 15 (quince) de abril y 15 (quince) de octubre siguientes, contado a partir de la fecha de vencimiento del periodo de gracia. El pago de las siguientes cuotas semestrales de amortización de capital se efectuará el día 15 (quince) de los meses de abril y octubre de cada año, hasta completar la totalidad de las 24 (veinticuatro) cuotas de amortización.

Ante cualquier retraso en el pago oportuno de las cuotas de amortización antes mencionadas, CAF tendrá derecho a cobrar los correspondientes intereses moratorios, sin perjuicio de suspender las obligaciones a su cargo y/o declarar de plazo vencido el presente préstamo, de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas 16 y 18 del Anexo A.

CLÁUSULA DECIMA: Intereses

a) ANDE se obliga a pagar semestralmente a CAF intereses sobre los saldos deudores de capital del préstamo a la tasa anual variable que resulte de sumar la tasa LIBOR para préstamos a 6 (seis) meses aplicable al periodo de interés, más el margen de 2,35% (dos coma treinta y cinco por ciento).

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 8/46

LEY N° 4609

El primer pago de intereses deberá efectuarse en la que ocurra primero de las fechas 15 (quince) de abril y 15 (quince) de octubre siguientes, contada a partir de la fecha del primer desembolso. Los siguientes pagos semestrales consecutivos de intereses se efectuarán los días 15 (quince) de abril y 15 (quince) de octubre de cada año. El último pago de interés deberá efectuarse en la fecha que coincida con el pago de la última cuota de amortización.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el numeral 6.1, de la Cláusula 6, del Anexo A.

b) Para el caso de mora, ANDE se obliga a pagar a CAF, en adición al interés establecido en el literal precedente, 2,0% (dos coma cero por ciento) anual.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el numeral 6.2, de la Cláusula 6, del Anexo A.

CLAUSULA UNDECIMA: Financiamiento Compensatorio

Durante los primeros 16 (dieciséis) pagos semestrales de intereses, realizados de acuerdo a la Cláusula Décima, CAF financiará con carácter no reembolsable 60 (sesenta) puntos básicos de la tasa de interés establecida conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima anterior. Dicho financiamiento no reembolsable se realizará con cargo al Fondo de Financiamiento Compensatorio (FFC) y será desembolsado directamente del FFC a CAF en el monto y plazos establecidos precedentemente.

Al vencimiento del periodo de los primeros 16 (dieciséis) pagos semestrales de intereses a que se refiere el párrafo anterior, CAF a su entera discrecionalidad podrá extender o ampliar el referido plazo del financiamiento no reembolsable, siempre que exista disponibilidad de recursos en el Fondo de Financiamiento Compensatorio (FFC).

CLAUSULA DUODECIMA: Comisión de Compromiso

ANDE pagará a CAF una comisión denominada Comisión de Compromiso, por reservar en favor de ANDE una disponibilidad de crédito especificada en la CLAUSULA Tercera. Esta comisión será equivalente al 0,25% (cero coma veinticinco por ciento) anual, aplicado sobre los saldos no desembolsados del préstamo. El pago de esta comisión se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América, los días 15 (quince) de abril y 15 (quince) de octubre de cada año, hasta el momento en que cese tal obligación según lo dispuesto en el último párrafo de esta cláusula.

La comisión se calculará en relación al número de días calendarios transcurridos, sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año.

La comisión empezará a devengarse a partir del vencimiento del primer semestre de vigencia del presente Contrato de Préstamo y cesará, en todo o en parte, en la medida en que:

- (i) se haya desembolsado parte o la totalidad del préstamo;
- (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto la obligación de desembolsar el préstamo, conforme a las Cláusulas 4, 14 y 16 del Anexo A ; o
- (iii) se hayan suspendido los desembolsos por causas no imputables a las partes, conforme a la Cláusula 17 del Anexo A.

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 9/46

LEY N° 4609

CLAUSULA DECIMOTERCERA: Comisión de Financiamiento y Gastos de Evaluación

ANDE pagará a CAF por una sola vez una comisión denominada Comisión de Financiamiento por el otorgamiento del préstamo. Esta comisión será equivalente a 0,75% (cero coma setenta y cinco por ciento) del monto indicado en la Cláusula Tercera del presente contrato y se causará con la entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo. El pago de esta comisión se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América a solo requerimiento de CAF y, a más tardar, en la oportunidad en que se realice el primer desembolso del préstamo.

Asimismo, ANDE pagará directamente a CAF la suma de US\$ 15.000,00 (Dólares de los Estados Unidos de América quince mil) por concepto de gastos de evaluación. El pago de los gastos de evaluación se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América en el momento en que se realice el primer desembolso del préstamo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: Publicidad

ANDE asume frente a CAF la obligación de divulgar que El Programa se ejecuta con financiamiento parcial de CAF y, para ello, se deberá coordinar con CAF la colocación del nombre de CAF y el logotipo que identifica a CAF en todas las vallas, avisos, pancartas, anuncios, publicaciones o cualquier otro medio en que se dé a conocer El Programa o se convoque a licitaciones públicas de obras o servicios relacionados con el mismo.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: Garantía

Conjuntamente con este Contrato de Préstamo, se suscribe entre CAF por una parte, y la República del Paraguay a través del Ministerio de Hacienda, en adelante denominada "El Garante", representada por el funcionario debidamente designado al efecto por la otra, un contrato ajustado conforme al Anexo C, que forma parte integrante del presente Contrato de Préstamo, por el que esta se constituye en Garante de todas las obligaciones relativas al pago del servicio de la deuda (principal, intereses y comisiones), contraídas por ANDE en el presente contrato de préstamo.

CLAUSULA DECIMOSEXTA: Comunicaciones

Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes, relacionada con el presente Contrato de Préstamo, deberá efectuarse por escrito y se considerará efectuado o enviado por una de las partes a la otra, cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación a excepción de todo lo relativo al arbitraje que deberá ser efectuado mediante recibo de notificación, a las respectivas direcciones que a continuación se detallan:

A CAF
Dirección Postal: CORPORACION ANDINA DE FOMENTO
Apartado Postal N° 5086
Altamira 69011 - 69012
Fax N° +582122092422
Caracas, Venezuela

A ANDE
Dirección Postal: Administración Nacional de Electricidad (ANDE)
Avda. España 1268
casí Padre Cardozo -
Fax N° +595 21212371
Asunción - Paraguay

A El Garante
Dirección: República del Paraguay, a través del Ministerio de Hacienda
Sede Central: Chile 128
Tel: +595-21 440-010 al 17
Fax: +595-21 448-283 / 493641
Asunción - Paraguay

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 10/46

LEY N° 4609

CLAUSULA DECIMOSEPTIMA: Copia de Correspondencia

CAF y ANDE enviarán copia de toda correspondencia relativa a la ejecución de El Programa a:

República del Paraguay, a través del Ministerio de Hacienda

Sede Central: Chile 252 | 1220 Asunción – Paraguay

Tel: +595-21 440-010 al 17

Fax: +595-21 448-283

Asunción – Paraguay

CLAUSULA DECIMOCTAVA: Modificaciones

Toda modificación que se incorpore a las disposiciones de este contrato, deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre CAF, ANDE y El Garante. Dicha comunicación deberá ser enviada a CAF por intermedio del Garante.

CLAUSULA DECIMONOVENA: Arbitraje

Toda controversia que surja entre las partes derivada de la interpretación o aplicación del presente Contrato de Préstamo y que no haya podido ser solucionada por acuerdo entre las partes, deberá ser sometida a la decisión de un Tribunal Arbitral, en la forma que se establece en la CLAUSULA 29 del Anexo A.

CLAUSULA VIGESIMA: Estipulaciones Contractuales y Jurisdicción Competente

El presente Contrato de Préstamo se regirá por las estipulaciones contenidas en este documento y por lo establecido en los Anexos A y B, que forman parte integrante del mismo. Los derechos y obligaciones establecidos en los instrumentos antes mencionados son válidos y exigibles de conformidad con los términos allí contenidos, sin relación a legislación de cualquier país.

Las partes se someten a la jurisdicción del país donde tiene su sede CAF, a la del país de ANDE y/o El Garante, y a cualquier otra jurisdicción que resulte competente a opción de CAF, cuyos jueces y tribunales podrán conocer de todo asunto que no sea de competencia exclusiva del Tribunal Arbitral, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 29 del Anexo A.

No obstante lo previsto en la presente Cláusula o en cualquier otra disposición de cualquier documento emitido por causa o con ocasión del presente préstamo, nada de lo establecido en ninguno de tales documentos puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios, exenciones e inmunidades otorgados a CAF por su Convenio Constitutivo, por los Acuerdos firmados con sus países accionistas, incluyendo sin limitación la República del Paraguay, y sus respectivas legislaciones.

CLAUSULA VIGESIMOPRIMERA: Prevalencia entre los Documentos del Préstamo

En caso de discrepancia, las condiciones establecidas en el presente documento o en sus posteriores modificaciones, tendrán prevalencia sobre aquellas contenidas en las Condiciones Generales de Contratación del Anexo A.

Las partes declaran expresamente dejar sin efecto todo acuerdo que, en relación con El Programa, se hubiese pactado en forma previa a la celebración del presente Contrato de Préstamo.

CLAUSULA VIGESIMOSEGUNDA: Inhabilidades e Incompatibilidades

Las Partes declaran no encontrarse incurso en ninguna causa de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar y cumplir el presente Contrato de Préstamo.

Rbm

POOER LEGISLATIVO

Pág. N° 11/46

LEY N° 4609

CLAUSULA VIGESIMOTERCERA: Vigencia

Las partes dejan constancia que el presente Contrato de Préstamo entrará en vigencia en la fecha de publicación de la Ley del Congreso de la República del Paraguay que aprueba el Contrato de Préstamo y obtenga así plena validez jurídica, y se terminará con el pago total del préstamo (capital, intereses, comisiones y demás cargos) y el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el presente Contrato de Préstamo.

ANDE acepta y conviene que si transcurrido 1 (un) año calendario desde la aprobación del presente préstamo por parte de CAF y el presente préstamo aún no ha obtenido plena vigencia jurídica, CAF se reserva el derecho de modificar unilateralmente las condiciones financieras del presente préstamo.

En caso que ANDE no acepte las nuevas condiciones financieras propuestas por CAF, se da por entendido la terminación del presente Contrato de Préstamo para todos los efectos legales.

CLAUSULA VIGESIMOCUARTA: Anexos

Forman parte integrante del presente Contrato de Préstamo, los anexos que se detallan a continuación:

Anexo A: Condiciones Generales de Contratación.

Anexo B: Descripción de El Programa.

Anexo C: Contrato de Garantía.

Las partes de común acuerdo firman el presente Contrato de Préstamo en 3 (tres) ejemplares originales siendo todos de igual tenor y forma, en la ciudad de Asunción, República de Paraguay, a los 27 días del mes de octubre de 2011.

Fdo.: Por la Corporación Andina de Fomento - CAF, L. Enrique García, Presidente Ejecutivo.

Fdo.: Por la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), Alex Ismael Duré Cabañas, Presidente."

**"ANEXO A
CONTRATO DE PRESTAMO
CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION
CORPORACION ANDINA DE FOMENTO
Y
LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE)
CON
GARANTIA SOBERANA DE LA REPUBLICA DE PARAGUAY**

CLAUSULA 1.- GENERALIDADES

1.1 Definiciones: Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos del presente Contrato de Préstamo:

"ANDE", "El Prestatario" u "Organismo Ejecutor": Es el beneficiario de la operación de préstamo contratada con CAF, y quien asume los derechos y las obligaciones que se detallan en las Condiciones Particulares y en las Condiciones Generales de Contratación y en el Anexo B.

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 12/46

LEY N° 4609

“CAF”: Es la Corporación Andina de Fomento – CAF -, institución financiera multilateral de Derecho Internacional Público, creada mediante Convenio Constitutivo de fecha 07 de febrero de 1968. Es el prestamista en el Contrato de Préstamo, y quien asume los derechos y las obligaciones que se detallan en los Documentos de Préstamo.

“Condiciones Generales de Contratación”: Reglas de carácter general que serán de aplicación obligatoria a la relación jurídica entre CAF, en su calidad de prestamista y ANDE. Este documento se incorpora como un anexo a las Condiciones Particulares de Contratación, pactadas entre CAF y ANDE.

“Condiciones Particulares de Contratación”: Acuerdos de carácter particular que regulan la relación específica entre CAF y ANDE, contenidas en el documento de Condiciones Particulares de Contratación y anexos correspondientes, siendo de aplicación obligatoria para Las Partes contratantes.

“Contrato da Garantía”: Acuerdo suscrito entre la República del Paraguay a través del Ministerio de Hacienda y CAF, mediante el cual la primera constituye garantía a favor de la segunda, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el documento que como Anexo C forma parte integrante de las Condiciones Particulares de Contratación.

“Desembolso”: Acto por el cual CAF transfiere a ANDE a título de préstamo a interés, una determinada cantidad de dinero, a solicitud de éste y a cuenta de la disponibilidad de crédito aprobada en su favor.

“Día Hábil”: Significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudades de Nueva York, Estados Unidos de América, Asunción, República de Paraguay y en Caracas, República Bolivariana de Venezuela pero, tratándose de la determinación de la LIBOR, el término Día Hábil tendrá el significado que se le asigna en la definición de LIBOR.

“Días” / “Semestre”: Toda referencia a días, sin especificar si son días calendario o Días Hábiles, se entenderá como días calendario. Todo plazo cuyo vencimiento corresponda a un día no hábil (día sábado, domingo o cualquier día feriado considerado como tal en las ciudades de Caracas, Asunción, Londres o Nueva York), será prorrogado al primer Día Hábil inmediato siguiente. Lo señalado no será de aplicación cuando el Día Hábil inmediato siguiente corresponda a otro ejercicio anual de CAF, en cuyo caso la fecha de vencimiento será el último Día Hábil del ejercicio anual de CAF. Toda referencia a semestre o periodo semestral estará referida a un período ininterrumpido de 6 (seis) meses calendario. Si el período semestral vence un día inexistente, éste se entenderá prorrogado al primer Día Hábil del mes siguiente.

“Documentos del Préstamo”: Documentos que formalizan la relación jurídica entre CAF y ANDE, entre los cuales se incluyen principalmente las Condiciones Particulares de Contratación con sus respectivos Anexos, el Contrato de Garantía y las presentes Condiciones Generales de Contratación.

“Dólares (US\$)”: Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Ejercicio Económico”: Significa con respecto a cualquiera de Las Partes, el año contable de esa Parte.

“El Garante”: Es la República del Paraguay a través del Ministerio de Hacienda.

“Fecha de Pago da Interesas”: Significa el Día Hábil que corresponda al vencimiento de cada uno de los pagos de interés.

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 13/46

LEY N° 4609

“Fuerza Mayor o Caso Fortuito”: Aquella causa natural o provocada que produzca un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable a ANDE o a CAF, que impida la ejecución de alguna obligación distinta a las obligaciones de pago establecidas en este contrato, en favor de CAF o que determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, o la imposibilidad de cumplimiento, para quien está obligado a realizar una prestación.

“Las Partes”: Las Partes en el presente Contrato de Préstamo son: de una parte CAF y de otra parte ANDE.

“LIBOR”: Significa, con respecto a cualquier Período de Intereses, la tasa interbancaria de interés para préstamos en dólares de los Estados Unidos de América a 6 (seis) meses, determinada por la BBA (British Bankers' Association), y publicada por Reuters (o su apropiado sucesor) en su página LIBOR01, por Bloomberg (o su apropiado sucesor) en su página BBAM o por cualquier otro sistema de información similar de reputación internacional que preste el servicio de publicación de tasas correspondientes, expresada como tasa anual a las 11:00 de la mañana, hora de Londres, correspondiente, a 2 (dos) Días Hábiles previos al inicio de un Período de Intereses determinado; a fines exclusivamente de determinar la LIBOR conforme a la definición de ese término, el término “Día Hábil” mencionado significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y en el cual los bancos están abiertos para realizar transacciones en el mercado interbancario de Londres, Inglaterra. Si por cualquier razón, la LIBOR no fuera proporcionada por BBA en una fecha de determinación de tasas de interés, CAF notificará a ANDE y, en su lugar, determinará la LIBOR a esa fecha calculando la media aritmética de las tasas ofrecidas que le sean informadas a o cerca de las 11:00 de la mañana, hora de Nueva York, 2 (dos) Días Hábiles previos al inicio de un Período de Intereses, para préstamos en Dólares por uno o más de los principales bancos de la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, seleccionados por CAF a su entera discreción; a fines exclusivamente de determinar la LIBOR conforme a la definición de ese término solamente en el evento de cotizaciones obtenidas a las 11:00 de la mañana, hora de Nueva York, el término Día Hábil significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. En todos los eventos en que la LIBOR no sea proporcionada por BBA en una fecha de determinación de tasa de interés, los cálculos aritméticos de CAF se redondearán hacia arriba, si fuera necesario, a los cuatro decimales más cercanos. Todas las determinaciones de la LIBOR serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

“Organismo Ejecutor”: Es quien se encargará directamente de la ejecución, administración y/o supervisión de El Programa objeto de financiamiento, de acuerdo a lo señalado en los Documentos del Préstamo.

“País”: Significa República de Paraguay.

“Período de Gracia”: Corresponde al período de tiempo contado desde la entrada en vigencia del Contrato de Préstamo durante el cual no hay amortización de capital.

“Período de Intereses”: Significa cada periodo de 6 (seis) meses que comienza en una Fecha de Pago de Intereses y finaliza el día inmediatamente anterior a la Fecha de Pago de Intereses del periodo inmediato siguiente, pero, en el caso del primer periodo aplicable desde la fecha de suscripción de este Contrato de Préstamo, Período de Intereses significará el periodo que comienza en la fecha de suscripción de este Contrato de Préstamo y finaliza el día inmediatamente anterior a la Fecha de Pago de Intereses inmediato siguiente.

1.2 En los casos en que el contexto de estas condiciones lo permita, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa.

rbm

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 14/46

LEY N° 4609

1.3 Los títulos de las Cláusulas han sido establecidos para facilitar su identificación únicamente, sin que los títulos puedan contradecir a lo establecido en el texto mismo de la Cláusula.

1.4 El retardo de CAF en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, o la omisión de su ejercicio, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias en virtud de las cuales no pudieron ejercerse.

CLAUSULA 2.- CONTRATO DE PRESTAMO

Mediante la celebración de este Contrato de Préstamo, CAF se compromete a desembolsar una determinada cantidad de dinero en favor de ANDE y este último se obliga a recibirlo, utilizarlo y devolverlo en las condiciones pactadas en los Documentos de Préstamo.

ANDE deberá utilizar los recursos provenientes del préstamo conforme a lo establecido en las Cláusulas de las Condiciones Particulares de Contratación tituladas Objeto del Préstamo y Aplicación de los Recursos.

Ante el incumplimiento de esta obligación, CAF podrá declarar de plazo vencido el presente préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno. De no optar CAF por declarar el préstamo como de plazo vencido, podrá exigir a ANDE la devolución de dichos fondos, los cuales serán restituidos a CAF dentro de los 3 (tres) días siguientes de requeridos, siendo de aplicación el pago de intereses desde el momento en que fue efectuado el desembolso correspondiente.

CAF podrá requerir, en cualquier momento, los documentos e informaciones que considere necesarios para determinar si la utilización de los recursos cumple con las estipulaciones del contrato de préstamo.

CLAUSULA 3.- MODALIDADES DE LOS DESEMBOLSOS

ANDE podrá solicitar a CAF el desembolso del préstamo a través de una o varias de las modalidades que se mencionan a continuación:

(a) Transferecias directas: CAF transferirá, por cuenta de ANDE, recursos en forma directa en la cuenta y/o el lugar que éste establezca en su oportunidad y de acuerdo a los procedimientos utilizados por CAF para este tipo de desembolsos, siempre que dichas transferencias sean por montos superiores al equivalente de US\$ 500.000 (Dólares de los Estados Unidos de América quinientos mil). Este monto podrá ser modificado por CAF, de acuerdo a lo que establezca su política normativa interna.

(b) Emisión de Créditos Documentarios: CAF emitirá uno o varios créditos documentarios para la adquisición de bienes y la prestación de servicios, por un valor igual o superior al equivalente de US\$ 100.000 (Dólares de los Estados Unidos de América cien mil) por proveedor. Este monto podrá ser modificado por CAF, de acuerdo a lo que establezca su política normativa interna. La solicitud para la emisión de dichos créditos documentarios deberá hacerse según el formato que CAF ponga a disposición de ANDE. Las comisiones y gastos cobrados por CAF y por los bancos corresponsales que se utilicen para este efecto, serán trasladados a ANDE, quien asumirá el costo total de los mismos.

(c) Fondo Rotatorio: CAF pondrá a disposición de ANDE un fondo de dinero, hasta por un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto del préstamo, con cargo a una posterior justificación de su utilización. Los recursos de este fondo sólo podrán ser utilizados para financiar: i) gastos locales, ii) importación de insumos, iii) activos fijos, repuestos y servicios técnicos por un valor inferior al equivalente de US\$ 500.000 (Dólares de los Estados Unidos de América quinientos mil) por proveedor. Este monto podrá ser modificado por CAF, de acuerdo a lo que establezca su política normativa interna.

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 15/46

LEY N° 4609

CAF podrá renovar total o parcialmente este fondo en la medida en que se utilicen los recursos y lo solicite ANDE, a quien corresponda, si es que éstos son justificados dentro del plazo y cumplen con las condiciones estipuladas en el Contrato de Préstamo.

Los recursos deberán utilizarse dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la recepción de los mismos y deberán ser justificados por ANDE, a quien corresponda, dentro de los 120 (ciento veinte) días posteriores a su recepción, a satisfacción de CAF. Para todos los efectos del presente Contrato de Préstamo, se entenderá efectuado el desembolso en la fecha en que los recursos son puestos a disposición de ANDE, a quien corresponda.

(d) **Otras modalidades:** Cualquier otra modalidad acordada entre Las Partes.

CLAUSULA 4.- PLAZO PARA SOLICITAR EL DESEMBOLSO DEL PRESTAMO

ANDE deberá solicitar a CAF el desembolso del préstamo y CAF deberá hacer efectivo dichos desembolsos, en los plazos establecidos en la Cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada Plazo para Solicitar y para Desembolsar el Préstamo.

Ningún desembolso podrá ser solicitado y ninguna documentación complementaria podrá ser presentada por ANDE a CAF después de vencidos los plazos estipulados para el primero y el último de los desembolsos. De presentarse alguna de las situaciones anteriores, CAF se reserva el derecho de no efectuar el respectivo desembolso, enviándole a ANDE una comunicación por escrito. Con una anticipación no menor a 30 (treinta) días de la fecha de vencimiento de dichos plazos, se podrá solicitar una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo CAF aceptarla o rechazarla a su discreción, teniendo en consideración las razones expuestas.

CLAUSULA 5.- CONDICIONES PREVIAS A LOS DESEMBOLSOS

Los desembolsos del préstamo estarán sujetos al cumplimiento por parte de ANDE de las siguientes condiciones previas:

(a) **Para el primer desembolso:** Que CAF haya recibido informes jurídicos que establezcan, con señalamiento de las disposiciones legales y estatutarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por ANDE en el Contrato de Préstamo y por El Garante en el Contrato de Garantía, se encuentren vigentes, son válidas y exigibles.

Dichos informes deberán cubrir, además, cualquier asunto que CAF considere pertinente.

(b) **Para todos los desembolsos, incluido el primero:**

(i) Que ANDE haya presentado por escrito una solicitud de desembolso, de acuerdo a la modalidad del mismo. A tal efecto, ANDE acompañará a la solicitud de desembolso los documentos que CAF le haya requerido.

(ii) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en las Cláusulas 16, 17 y 18 del presente Anexo.

CLAUSULA 6.- INTERESES

6.1 Intereses

6.1.1 Forma de Cálculo

a) **Durante el período de gracia:** Durante el período de gracia, cada uno de los desembolsos devengará intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en el literal (a) de la Cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada Intereses.

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 16/46

LEY N° 4609

b) Durante el período de amortización del capital: Durante el período de amortización del capital, los saldos insolutos de capital del préstamo devengarán intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en el literal (a) de la Cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada Intereses.

6.1.2 Disposiciones Generales: Los intereses serán pagados en forma semestral. El cobro de intereses procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del préstamo.

Los intereses serán calculados con relación al número de días calendarios transcurridos, sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año.

6.2 Intereses Moratorios

ANDE pagará a CAF el interés moratorio a la tasa pactada en el literal (b) de la Cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Intereses".

El solo atraso en el pago de una obligación a su vencimiento, constituirá a ANDE en situación de mora, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo ANDE invocar un arbitraje a su favor. De producirse una situación de mora, CAF se encontrará expresamente facultada para recalcular la tasa de interés, aplicando a la porción de capital de plazo vencido la tasa LIBOR para préstamos a 6 (seis) meses más alta que estuviera vigente durante el (los) período(s) comprendido(s) entre el vencimiento de la obligación y la fecha efectiva de pago, más el margen aplicable. El cobro procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del monto adeudado. Sin perjuicio del cobro del interés moratorio ante una situación de incumplimiento por parte de ANDE, CAF podrá suspender el cumplimiento de sus obligaciones y/o declarar de plazo vencido el préstamo de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 16 y 18 de este Anexo.

Los intereses moratorios serán calculados en relación al número de días calendarios transcurridos, sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año.

CLAUSULA 7.- GASTOS

Todos los gastos en que deba incurrir CAF con motivo de la suscripción, reconocimiento y ejecución del presente Contrato de Préstamo, tales como viajes extraordinarios, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales, franques, timbres fiscales, tasas, registros y otros serán de cargo y cuenta exclusiva de ANDE, quien deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los 30 (treinta) días siguientes de requerido éste. En todo caso, estos gastos deberán ser debidamente sustentados por CAF.

CLAUSULA 8.- MONEDA UTILIZADA PARA EL DESEMBOLSO DEL PRESTAMO

El préstamo será desembolsado en Dólares de los Estados Unidos de América.

CLAUSULA 9.- MONEDA UTILIZADA PARA EL PAGO DEL PRESTAMO

El pago de toda suma adeudada por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y otros cargos será realizado exclusivamente en Dólares de los Estados Unidos de América.

CLAUSULA 10.- LUGAR DE LOS PAGOS

Los pagos que deba realizar ANDE en favor de CAF, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Contrato de Préstamo, serán efectuados en la Sede de CAF o en las cuentas y/o en los lugares que la cuenta que CAF establezca en su oportunidad, mediante notificación previa escrita a ANDE y a El Garante.

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 17/46

LEY N° 4609

CLAUSULA 11.- IMPUTACION DE LDS PAGDS

Todo pago efectuado por ANDE a CAF como consecuencia del presente Contrato de Préstamo se imputará de acuerdo al orden de prelación que se establece a continuación: i) los gastos y cargos, ii) las comisiones, iii) los intereses vencidos, y iv) el saldo a las cuotas de amortización de capital.

CLAUSULA 12.- PAGDS ANTICIPADOS

ANDE únicamente podrá pagar anticipadamente, a partir del octavo año contado a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo, con un aviso previo de por lo menos 45 (cuarenta y cinco) días a la fecha en que ocurra el vencimiento de una cuota de amortización de capital, y con aceptación expresa de CAF, una o más cuotas de amortización, transcurrido el primer año del período de amortización, siempre y cuando no se encuentre dentro del Período de Gracia, sólo en las fechas acordadas para el pago de las cuotas de amortización del capital e intereses, siempre que no adeude suma alguna a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y otros cargos. Dicho pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se aplicará a las cuotas de capital por vencer en orden inverso a su proximidad de vencimiento.

Si fuera el caso, ANDE pagará a CAF cualquier otro gasto asociado a la terminación anticipada del Contrato de Préstamo, supervisión de la operación u otros que se deriven del pago anticipado. Las notificaciones de pago anticipado son irrevocables, salvo acuerdo contrario entre Las Partes.

CLAUSULA 13.- PAGD DE TRIBUTOS Y DTRDS RECARGOS

El pago de toda suma por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y otros cargos, se efectuará por ANDE de conformidad con las leyes vigentes en la República de Paraguay, sin deducción alguna por concepto de tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos vigentes a la fecha de vigencia del Contrato de Préstamo, o que sean establecidos con posterioridad a esta fecha. En el caso en que sea exigible algún pago por los conceptos antes mencionados, corresponderá a ANDE pagarlos integralmente de tal forma que el monto neto a pagar a CAF será igual a la totalidad de lo establecido en el presente Contrato de Préstamo.

CLAUSULA 14.- RENUNCIA A PARTE O LA TOTALIDAD DEL PRESTAMO

ANDE podrá renunciar a recibir cualquier parte o la totalidad del préstamo, previa autorización escrita de El Garante, mediante una comunicación a CAF, por escrito, con una anticipación no menor a 15 (quince) días de la fecha efectiva de la renuncia, debiendo requerir además de autorización expresa de CAF.

Será de cargo de ANDE todos los costos financieros que pueda ocasionarle a CAF dicha renuncia. Lo señalado no será de aplicación a las operaciones detalladas en la Cláusula 19 de este Anexo.

La renuncia de parte o la totalidad del préstamo no dará lugar al reembolso de la cuota correspondiente de la Comisión de Financiamiento.

CLAUSULA 15.- AJUSTE DE LAS CUOTAS PENDIENTES DE PAGO

En caso que ANDE se encuentre impedido o imposibilitado de recibir o solicitar desembolsos en virtud de lo dispuesto en la Cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada Plazo para solicitar y para Desembolsar del Préstamo y en las Cláusulas 4, 16, 17 y 18 del presente Anexo, CAF ajustará proporcionalmente las cuotas pendientes de pago.

Rem

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 18/46

LEY N° 4609

CLAUSULA 16.- SUSPENSION DE OBLIGACIONES A CARGO DE CAF

CAF, mediante aviso dado por escrito a ANDE, podrá suspender la ejecución de sus obligaciones conforme al Contrato de Préstamo, cuando se presente y mientras subsista, una cualesquiera de las circunstancias siguientes:

(a) El atraso en el pago de cualquier suma que ANDE adeude por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, cargos u otro concepto, según el presente Contrato de Préstamo o cualquier otro contrato suscrito con CAF; o

(b) El incumplimiento por parte de ANDE de cualquier obligación estipulada en el presente Contrato de Préstamo; o

(c) El incumplimiento por parte de ANDE de cualquier obligación estipulada en otro Contrato de Préstamo celebrado con CAF; o

(d) La verificación de información inexacta o la falta de información que pueda tener incidencia en el otorgamiento del presente crédito, suministrada o que deba suministrar a ANDE en forma previa a la celebración del Contrato de Préstamo o durante su ejecución; o

(e) Que la utilización de los productos, los materiales y los bienes de capital, así como las actividades desarrolladas por ANDE no se encuentren en armonía con el medio ambiente o contravengan las normas ecológicas y de protección ambiental vigentes en el País y aquellas que pudiesen haberse establecido en las Condiciones Particulares de Contratación.

CLAUSULA 17.- SUSPENSION DE OBLIGACIONES POR CAUSAS AJENAS A LAS PARTES

CAF podrá suspender la ejecución de sus obligaciones asumidas en el Contrato de Préstamo, cuando se presente una cualquiera de las situaciones siguientes:

(a) El retiro de la República de Paraguay como accionista de CAF; o

(b) Cualquier evento de fuerza mayor o caso fortuito que les impida a Las Partes cumplir con las obligaciones contraídas.

CLAUSULA 18.- DECLARACION DE PLAZO VENCIDO DEL PRESTAMO

CAF tendrá derecho a declarar de plazo vencido el presente préstamo, en los siguientes casos:

(a) Que se produzca la ocurrencia de alguna de las circunstancias descritas en la Cláusula 16 de este Anexo, o

(b) Que se verifique la situación descrita en el literal (a) de la Cláusula anterior.

(c) Que los eventos de fuerza mayor o caso fortuito a que hace referencia el literal (b) de la Cláusula anterior se prolonguen por más de 30 (treinta) días, o que las consecuencias que se deriven de los mismos no fuesen o no pudiesen ser subsanados dentro de dicho plazo.

La sola verificación de la ocurrencia de una de estas causales le permitirá a CAF declarar de plazo vencido todos y cada uno de los montos desembolsados en virtud del presente préstamo. A tal efecto, CAF enviará a ANDE y a El Garante una comunicación por escrito, sin necesidad de notificación o requerimiento judicial o extrajudicial alguno, exigiendo a ANDE el reembolso inmediato de toda suma adeudada, con los intereses, comisiones, gastos y cargos, que se devenguen hasta la fecha en que se efectúe el pago.

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 19/46

LEY N° 4609

CLAUSULA 19.- DESEMBOLSOS NO AFECTADOS POR LA SUSPENSION DE OBLIGACIONES O POR LA DECLARACION DE PLAZO VENCIDO DEL PRESTAMO

Las medidas previstas en las Cláusulas 16, 17 y 18 de este Anexo no afectarán a los desembolsos que se encuentran pendientes de ejecución, cuando la disponibilidad de los recursos se haya materializado a través de la emisión de créditos documentarios irrevocables.

CLAUSULA 20.- OBLIGACIONES A CARGO DEL ORGANISMO EJECUTOR

Además de las obligaciones señaladas en la Cláusula Octava de las Condiciones Particulares de Contratación y de las contempladas en este Anexo A, ANDE asume las siguientes obligaciones:

(a) Utilizar los recursos del préstamo con la debida diligencia, de conformidad con eficientes normas administrativas y financieras.

(b) Acordar previamente con CAF, de forma escrita, cualquier cambio sustancial en los contratos de adquisición de bienes y servicios que se financien con los recursos destinados a El Programa.

CLAUSULA 21.- UTILIZACION DE LOS RECURSOS Y DE LOS BIENES

Los recursos del préstamo deberán ser utilizados exclusivamente para los fines que han sido previstos en el Contrato de Préstamo, salvo que previamente ANDE haya solicitado por escrito a CAF y esta última haya autorizado el uso de esos recursos para un destino distinto.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, ANDE no podrá utilizar los recursos para: (i) La adquisición de terrenos y acciones; (ii) El pago de tasas e impuestos; (iii) Los gastos de aduana; (iv) Los gastos de constitución de compañías; (v) Los intereses durante la construcción; (vi) Armamento y demás gastos militares; y (vii) Otros que CAF pudiere establecer.

Los bienes o servicios financiados con el préstamo serán utilizados exclusivamente en El Programa, no pudiendo ANDE darles un destino distinto al establecido, o de venderlos, transferirlos o gravarlos, salvo disposición en contrario acordada por escrito entre CAF y ANDE.

CLAUSULA 22.- INCREMENTO EN EL COSTO DE EL PROGRAMA, RECURSOS ADICIONALES

Si durante la ejecución de El Programa se produjera una modificación del costo total del mismo, sea por un aumento en sus costos o por modificaciones en sus alcances originales, ANDE se compromete a aportar los documentos pertinentes a CAF, comprometiéndose a dar plaza a los recursos adicionales que fueren necesarios para asegurar la correcta y oportuna ejecución de El Programa. De ocurrir esta situación, ANDE se obliga a informar y suministrar a CAF, en la oportunidad en que le sea requerida, la documentación pertinente.

CLAUSULA 23.- ADOUSICION DE BIENES Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS

Sin perjuicio del cumplimiento de los demás procedimientos establecidos en la legislación aplicable a ANDE, éste deberá convocar a una licitación pública internacional para la adquisición de bienes por montos superiores a US\$ 500.000 (Dólares de los Estados Unidos de América quinientos mil) y para la contratación de obras y de servicios por montos superiores a US\$ 2.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América dos millones), con una amplia difusión de los avisos de licitación, evitando restricciones particularmente en lo referente al origen de los bienes y otros que Impidan o dificulten que el proceso de licitación sea transparente y competitivo.

Rbm

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 20/46

LEY N° 4609

Para montos de hasta US\$ 500.000 (Dólares de los Estados Unidos de América quinientos mil) en el caso de adquisición de bienes y de hasta US\$ 2.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América dos millones), en el caso de contratación de obras y de servicios, ANDE aplicará procedimientos previamente autorizados por CAF.

ANDE deberá convocar a un concurso público internacional para la contratación de consultorías por montos superiores a US\$ 250.000 (Dólares de los Estados Unidos de América doscientos cincuenta mil).

Para montos de hasta US\$ 250.000 (Dólares de los Estados Unidos de América doscientos cincuenta mil), ANDE aplicará procedimientos previamente autorizados por CAF.

ANDE deberá dar amplia difusión a los avisos de licitación y concurso público internacional, evitando restricciones particularmente en lo referente al origen de los bienes o servicios u otras que impidan o dificulten que el proceso de licitación o concurso sea transparente y competitivo.

ANDE deberá informar oportunamente a CAF sobre: (i) las fechas en que se convocará la licitación o concurso para la adquisición de bienes, la contratación de obras y servicios o la contratación de consultorías; (ii) las adjudicaciones que se vayan a realizar como resultado de la licitación o concurso, (iii) los contratos que se vayan a suscribir con las personas naturales o jurídicas ganadoras de la licitación o concurso; (iv) la procedencia de los bienes que vayan a ser suministrados por las empresas ganadoras de la licitación o concurso.

Se podrá prescindir de licitación pública internacional solamente en casos especiales que por motivos de orden técnico sean sustentados y debidamente justificados por ANDE y autorizados previamente por CAF.

CLAUSULA 24.- LIBROS Y REGISTROS

ANDE deberá llevar libros y registros de acuerdo con las disposiciones legales, en relación a la utilización del préstamo, de acuerdo con sanos principios y prácticas contables. Tales libros y registros deberán demostrar:

- (a) Los pagos efectuados con fondos provenientes del Contrato de Préstamo; y
- (b) La normal operación de El Programa.

Los libros y registros correspondientes a El Programa podrán ser revisados y fiscalizados por CAF, conforme a lo señalado en la siguiente Cláusula de este Anexo, hasta que todas las sumas adeudadas a CAF con motivo del presente Contrato de Préstamo hayan sido pagadas.

CLAUSULA 25.- SUPERVISION

CAF establecerá los procedimientos de supervisión y fiscalización que juzgue necesarios para asegurar la normal ejecución de El Programa.

ANDE deberá permitir que los funcionarios y demás expertos que envíe CAF inspeccionen en cualquier momento la marcha de El Programa y revisen los libros, los registros y los demás documentos que pudiesen tener alguna relación con el mismo.

CLAUSULA 26.- INFORMES

Durante la vigencia del préstamo ANDE y/o el Organismo Ejecutor deberán suministrar los informes que CAF considere conveniente, dentro de los plazos que en cada caso se señalen, respecto a la utilización de las sumas prestadas y de los bienes y servicios adquiridos con esas sumas, así como de la ejecución de El Programa.

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 21/46

LEY N° 4609

CLAUSULA 27.- AVISO DE CIRCUNSTANCIAS OESFAVORABLES

ANDE deberá comunicar inmediatamente a CAF, los siguientes casos:

(a) Cualquier circunstancia que dificulte o pudiera dificultar la consecución de los fines del préstamo.

(b) Cualquier modificación en las disposiciones legales que afecten a ANDE en relación con la ejecución de El Programa o al cumplimiento del presente Contrato de Préstamo.

CAF podrá adoptar, a su discreción, las medidas que juzgue apropiadas conforme con las disposiciones incorporadas en el presente Contrato de Préstamo, si a su juicio tales circunstancias o modificaciones en las disposiciones legales pudiesen afectar sustancialmente y en forma adversa a ANDE, a El Programa, o a ambos.

CLAUSULA 28.- CESION, TRANSFERENCIA Y DISPOSICION OEL CONTRATO

CAF podrá ceder, transferir o de alguna manera disponer, total o parcialmente, de los derechos y obligaciones que se derivan del presente Contrato de Préstamo.

En caso de cesión del contrato, CAF tendrá un plazo de 30 (treinta) días para comunicarlo por escrito a ANDE y a El Garante, asumiendo el tercero, en relación a la parte cedida, la posición contractual de CAF en el presente Contrato de Préstamo, quedando obligado en las mismas condiciones pactadas.

ANDE no podrá ceder, transferir o de alguna manera disponer de los derechos y obligaciones que se derivan del presente Contrato de Préstamo, salvo autorización expresa y por escrito de CAF.

CLAUSULA 29.- ARBITRAJE

El arbitraje que se lleve a cabo entre Las Partes, estará sujeto a las siguientes reglas:

(a) Generalidades

Toda controversia o discrepancia que se derive del presente Contrato de Préstamo será sometida a consideración de Las Partes, quienes de mutuo acuerdo deberán dar solución a la misma.

De no obtenerse una solución de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, Las Partes se someterán en forma incondicional e irrevocable a la decisión de un Tribunal Arbitral, de acuerdo al procedimiento que se establece más adelante.

Las Partes acuerdan excluir de las materias susceptibles de arbitraje, las relativas a la ejecución de obligaciones vencidas, pudiendo CAF solicitar su ejecución directamente por ante cualquier juez o tribunal que esté facultado para conocer de la materia.

(b) Composición y nombramiento de los miembros del Tribunal Arbitral

El Tribunal Arbitral estará compuesto por 3 (tres) miembros: CAF y ANDE designarán cada uno a 1 (un) miembro y el tercero, en adelante denominado "El Dirimente", será designado por acuerdo directo entre ambas partes, o por medio de sus respectivos árbitros.

Si alguno de los miembros del Tribunal Arbitral tuviese que ser sustituido, se procederá a su reemplazo según el procedimiento establecido para su nombramiento. El sucesor designado tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

Rbnc

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 22/46

LEY N° 4609

(c) Inicio del Procedimiento

Para someter una controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que reciba dicha comunicación deberá, dentro de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días, fijar su posición respecto al reclamo y comunicar a la parte contraria el nombre de la persona designada como árbitro. Las Partes de común acuerdo designarán a El Dirimente, dentro de los 30 (treinta) días posteriores al vencimiento del plazo antes indicado. De ser el caso que se haya vencido el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días sin que la parte que recibió la comunicación del reclamante haya designado al árbitro, o que hayan transcurrido 30 (treinta) días del vencimiento del plazo indicado, sin que Las Partes o los árbitros designados se hayan puesto de acuerdo en el nombramiento de El Dirimente, éste o éstos, según el caso, serán designados por el Secretario General de la Organización de Estados Americanos (OEA), a pedido de cualquiera de Las Partes.

(d) Constitución del Tribunal Arbitral

El Tribunal Arbitral se instalará en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, en la fecha que El Dirimente establezca, e iniciará sus funciones en la fecha que fije el propio Tribunal.

(e) Reglas que seguirá el Tribunal Arbitral

El Tribunal Arbitral estará sujeto a las siguientes reglas:

i) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los asuntos propios de la controversia, adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar a los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a Las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

ii) El Tribunal fallará en derecho, basándose en los términos del Contrato de Préstamo y pronunciará su fallo aun en el caso que alguna de Las Partes actúe en rebeldía.

iii) **El laudo arbitral:** (1) se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de por lo menos 2 (dos) de los árbitros; (2) deberá dictarse dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la fecha en que el Tribunal Arbitral inicie sus funciones, salvo que el propio Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo; (3) será notificado a Las Partes por escrito, mediante comunicación suscrita cuando menos por 2 (dos) miembros del Tribunal; (4) deberá ser acatado dentro del plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la notificación; (5) en caso que Las Partes no cumplan la decisión arbitral, ésta deberá ser convertida en sentencia judicial para que tenga mérito ejecutivo.

(f) Gastos

Los honorarios de los árbitros, incluido el honorario de El Dirimente, serán cubiertos por la parte no favorecida por el laudo arbitral. En el caso de tratarse de un fallo dividido, cada parte pagará los honorarios del árbitro que hubiere o le hubiese designado el Secretario General de la Organización de Estados Americanos (OEA) y los honorarios de El Dirimente serán cubiertos por partes iguales entre ambas partes.

Queda entendido que ambas partes sufragarán los costos de funcionamiento del Tribunal Arbitral y cada uno sus propios gastos. Toda duda respecto a la división de gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta, en definitiva, por el Tribunal. Antes de constituirse el Tribunal, Las Partes acordarán de mutuo acuerdo los honorarios de las demás personas que cada parte considere que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si Las Partes no se pusieran de acuerdo en fijar los honorarios de estas personas, será el propio Tribunal quien lo haga, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso en particular.

R&M

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 23/46

LEY N° 4609

(g) Notificaciones

Toda comunicación relativa al arbitraje o al laudo arbitral será hecha por escrito y con recibo de notificación por la otra parte en la forma prevista en el presente Contrato de Préstamo. Las Partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

CLAUSULA 30.- JURISDICCION COMPETENTE

Las Partes establecen en la Cláusula vigésima de las Condiciones Particulares de Contratación la jurisdicción a la cual se someterán de surgir alguna duda, discrepancia o controversia que no pueda ser sometida a arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el literal (a) de la Cláusula anterior.

Asimismo, ANDE y el Garante renuncian en forma irrevocable a toda inmunidad o privilegio del cual gocen.

CLAUSULA 31.- REPRESENTANTES AUTORIZADOS

ANDE por intermedio del Ministerio de Hacienda, enviará a CAF a la mayor brevedad, la lista de los nombres y firmas de las personas que lo representará en las diversas actuaciones relativas al Contrato de Préstamo, certificada por la persona debidamente autorizada para ello, y comunicada de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula de las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo titulada Comunicaciones.

ANDE comunicará a CAF todo cambio en los nombres de los representantes autorizados.

Mientras CAF no reciba dicha nómina y flrmas, se entenderá que sólo representará a ANDE ante CAF, la persona o las personas que suscriban por ANDE los Documentos del Préstamo.

CLAUSULA 32.- FECHA DEL CONTRATO

La fecha del Contrato de Préstamo será la que se establezca en la parte final de las Condiciones Particulares de Contratación.”

“ANEXO B

Programa da Apoyo a la Red de Transmiação y Diatribución del Sistema Interconectado Nacional del Paraguay

A. Objetivo dal Programa

El Programa tiene como objetivo desarrollar un sistema más eficiente y confiable, con un aumento en la calidad del suministro de la electricidad, que apoye tanto al sistema de transmisión como al de distribución, para atender los requerimientos actuales de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional (S.I.N.), así como también la expansión del suministro eléctrico en las zonas de influencia.

B. Antecedentea

A comienzos de 2010, ante la imposibilidad de satisfacer la creciente demanda de consumo energético, el Gobierno del Paraguay declaró la emergencia energética en el país. La aún latente crisis es consecuencia tanto de la insuficiencia de líneas de transmisión y distribución existentes, como del mal estado de éstas, verificándose pérdidas totales del S.I.N. de 32,6% (treinta y dos coma seis por ciento) a finales del año 2010.

Atendiendo esta situación, el presente Programa apunta a paliarla, a través de la ejecución de un conjunto de obras tendientes a: reforzar el Sistema Este perteneciente al S.I.N.; adecuar a la situación actual las subestaciones existentes del S.I.N.; construir nuevas subestaciones del S.I.N.; y repotenciar líneas de transmisión existentes.

PODER LEGISLATIVO

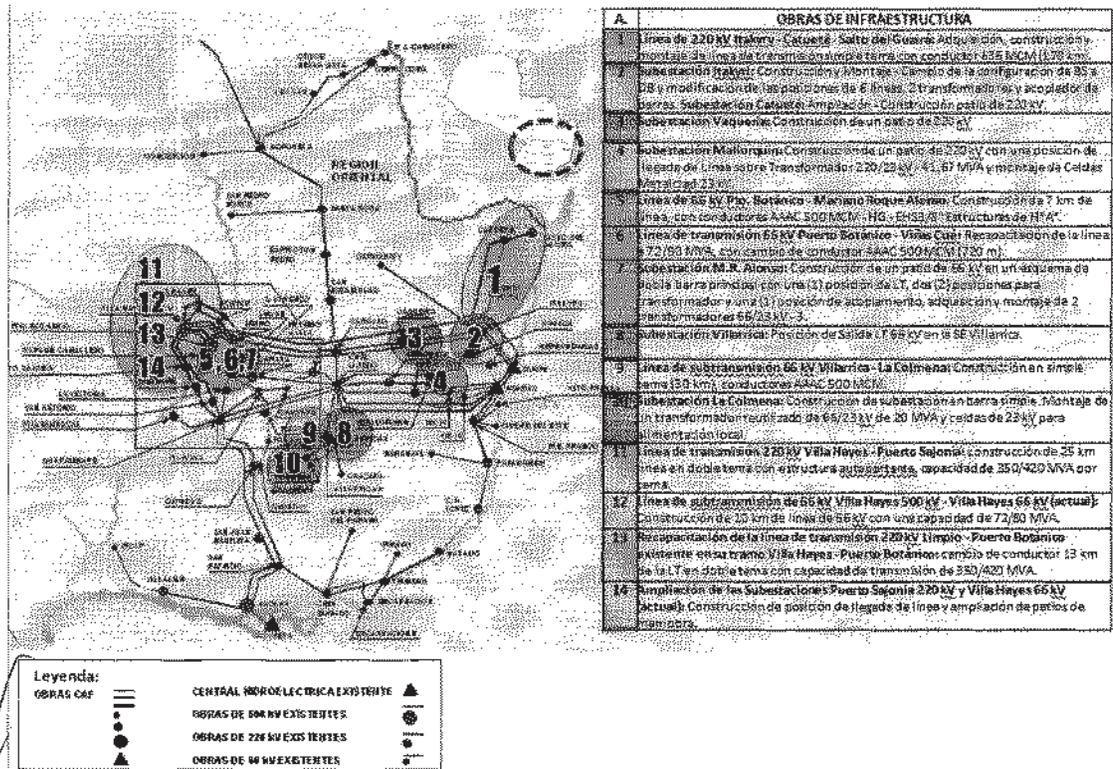
Pág. N° 24/46

LEY N° 4609

C. Descripción del Programa

El Programa incluirá un paquete de obras a ser ejecutadas en un lapso de 3 (tres) años que se concentran en: i) el refuerzo del Sistema Este; ii) la adecuación de subestaciones existentes del S.I.N.; iii) la construcción de nuevas subestaciones en el S.I.N. y; iv) la repotenciación de las líneas de transmisión de 66 KV. La Figura siguiente permite observar las obras a ser ejecutadas y la localización de éstas.

Figura 1: Obras de infraestructura del Programa.



D. Componentes del Programa

El Programa incluye los siguientes componentes: a) Obras de Transmisión y Distribución de Corto y Medio Plazo 94,5% (noventa y cuatro coma cinco por ciento) del Programa). Considera un paquete de obras a ser ejecutadas en 3 (tres) años: Refuerzo del Sistema Este: Adecuación de 6 (seis) subestaciones existentes del SIN. Construcción de 4 (cuatro) nuevas subestaciones en el SIN. Repotenciación de 4 (cuatro) líneas de transmisión de 66 kV. b) Gestión ambiental y social 3,9% (tres coma nueve por ciento). Supervisión externa 1,1% (uno coma un por ciento), correspondiente a supervisión técnica, ambiental y contable del Programa. c) Comisiones y gastos de evaluación 0,5% (cero coma cinco por ciento).

E. Aspectos Sociales y Ambientales

El desarrollo de las obras del Programa, así como sus afectaciones positivas y negativas, en el entorno natural y social se concentran en la región Geográfica Oriental del país, que explica el 39% (treinta y nueve por ciento) del territorio y el 97% (noventa y siete por ciento) de la población donde se pretende mejorar la eficiencia, confiabilidad y calidad en el suministro de electricidad actual y futura.

Rbm

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 25/46

LEY N° 4609

La región Oriental del Paraguay, que posee más de 800 (ochocientos) ríos y arroyos, cuenta con el 95% (noventa y cinco por ciento) de sus tierras cultivables. La región se encuentra entre los caudalosos ríos Paraguay y Paraná, por lo tanto sus tierras gozan de regadío natural y son aptas para la actividad agrícola – ganadera.

Medidas preventivas, mitigantes y/o correctivas. Se dividen en dos: **a)** identificadas por el Programa y, **b)** identificadas por CAF durante la evaluación de la operación. Al final del presente Anexo se expone una Guía para el desarrollo del Plan de Acción Ambiental y Social del préstamo.

A.- Identificadas por el Programa: Según las Especificaciones Técnicas Ambientales Generales (ETAGs), para la construcción de instalaciones del sistema de transmisión eléctrica y subestaciones de alta tensión de ANDE, las medidas que se implementan para el desarrollo de este tipo de infraestructura, son:

- Implantación de la franja de servidumbre
- Habilitación de caminos de acceso
- Hallazgo de piezas de valor histórico
- Medidas de protección del medio biológico
- Medidas de control de la erosión
- Medidas para la disposición de residuos
- Medidas de control de la emisión de polvos, gases y ruidos
- Restauración de áreas
- Programa de apoyo a la comunidad
- Arborización y mejora paisajística
- Fortalecimiento institucional
- Instalación de campamentos, patio de maquinarias, talleres
- Relacionamiento con terceros
- Salud y seguridad
- Capacitación y educación ambiental
- Medidas de protección a las áreas afectadas por el Programa
- Fiscalización ambiental
- Cumplimiento de las ETAGs.

B.- Identificadas por CAF: Considerando los aspectos críticos que se configuran como los riesgos ambientales y sociales más importantes de esta operación, se estima que a través de éste crédito se destinen parte de los recursos a salvaguardar los aspectos que se relacionan a continuación.

- Elaboración de estudios ambientales y sociales (EIA, PMA, otros) solicitados por la legislación ambiental del país para el desarrollo del conjunto de obras que configuran el Programa.

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 26/46

LEY N° 4609

- Implementación de las medidas de manejo ambiental y social (PMAS) de las obras.
- Fortalecimiento de la Gestión Social y Ambiental de ANDE.
- Formulación e implementación del Plan de Reasentamiento Involuntario y Adquisición de Inmuebles.
- Formulación y ejecución del Plan para el Tratamiento de Territorios y Pueblos Indígenas.
- Diseño e Implementación de un Programa de Información, Comunicación y Participación.
- Revisión y ajuste al manual de política de seguridad y procedimientos de gestión y manejo de sustancias y emisiones peligrosas.

Presupuesto Ambiental y Social. A continuación se presenta el presupuesto estimado para la gestión ambiental y social del Programa. Cabe notar que el monto a ser financiado por CAF para cubrir los impactos directos está incluido dentro de los costos directos de la obra a ser ejecutados por cada uno de los Concesionarios.

Cuadro 1: Estimativo de costos de la gestión ambiental y social identificados por CAF

Acción	Costo (US\$)
Elaboración de estudios ambientales y sociales de las obras/proyectos (EIA, PGA, otros)	700.000 (1)
Implementación de las medidas de manejo ambiental y social (PMAS) de las obras	2.675.000 (2)
Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de ANDE. Departamento de Gestión Ambiental	666.667 (3)
Formulación e implementación del Plan de Reasentamiento Involuntario y Adquisición de Inmuebles	(4)
Formulación y ejecución del Plan para el Tratamiento de Territorios y Pueblos Indígenas	(5)
Diseño e implementación de un Programa de Información, Comunicación y Participación	233.333 (6)
Revisión y ajuste al manual de política de seguridad y procedimientos de gestión y manejo de sustancia y emisiones peligrosas.	100.000 (7)
Total	4.375.000

(1) Calculado para los estudios de 7 obras nuevas.

(2) Calculado el 2.4% con base en monto total de la del Programa (US\$ 111 MM).

(3) Calculado para 2 (dos) años: tres profesionales de las ciencias ambientales, herramientas técnicas y tecnológicas, logística, capacitación.

(4) y (5) El costo y la fuente de financiación para estos componentes debe ser remitido a CAF, siempre que el proyecto afecte estas poblaciones, inmuebles y territorios, pues al momento de la evaluación del Programa no se cuenta con la certeza ni dimensionamiento de esta situación y rubros.

(6) Estimado para el diseño e implementación durante 2 (dos) años.

(7) Estimado para el diseño (incluido software de seguimiento), difusión y capacitación.

F. Costo y Financiamiento

De acuerdo con las estimaciones realizadas durante el proceso de evaluación de la operación, el Programa tiene un costo total estimado de US\$ 111 MM, de los cuales US\$ 75 MM (67,7%) serán financiados con el préstamo CAF y el remanente de US\$ 36 MM (32,3%) con aportes locales. El Cuadro siguiente presenta el presupuesto estimado del Programa por componente de inversión y fuente de financiamiento.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4609

Cuadro 2: Presupuesto estimado por fuente de financiamiento (US\$)

PRESUPUESTO POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO (miles de US\$) (1)						
Item	Descripción del Programa	TOTAL	CAF	CAF/Total	ANDE (2)	ANDE/Total
A.	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	104.868	69.063	65,9%	35.805	34,1%
1	Línea de 220 kV Itakyry - Catuete - Salto del Guairá: Adquisición, construcción y montaje de línea de transmisión simple tema con conductor 636 MCM (170 km).	26.926	23.483	87,2%	3.443	12,8%
2	Subestación Itakyry: Construcción y Montaje - Cambio de la configuración de BS a OB y modificación de las posiciones de 6 líneas, 2 transformadores y acoplador de barras. Subestación Catuete: Ampliación - Construcción patio de 220 kV, montaje de un tranfo.	26.298	22.544	85,7%	3.754	14,3%
3	Subestación Vaquería: Construcción de un patio de 220 kV	5.333	3.051	57,2%	2.282	42,8%
4	Subestación Mallorcaín: Construcción de un patio de 220 kV con una posición de llegada de línea sobre Transformador 220/23 kV - 41,67 MVA y montaje de Celdas Metalclad 23 kV.	5.333	3.051	57,2%	2.282	42,8%
5	Línea de 66 kV Pto. Botánico - Mariano Roque Alonso: Construcción de 7 km de línea, con conductores AAAC 500 MCM - HG - EH53/B ⁸ Estructuras de H ⁸ A ⁸ .	716	0	0,0%	716	100,0%
6	Línea de transmisión 66 kV Puerto Botánico - Viñas Cúe: Recapitación de la línea a 72/80 MVA, con cambio de conductor AAAC 500 MCM (720 m).	18	0	0,0%	18	100,0%
7	Subestación M.R. Alonso: Construcción de un patio de 66 kV en un esquema de doble barra principal con una (1) posición de LT, dos (2) posiciones para transformador y una (1) posición de acoplamiento, adquisición y montaje de 2 transformadores 66/23 kV - 3.	7.153	4.189	58,6%	2.965	41,4%
8	Subestación Villarrica: Posición de Salida LT 66 kV en la SE Villarrica.	635	398	62,7%	237	37,3%
9	Línea de subtransmisión 66 kV Villarrica - La Colmena: Construcción en simple tema (30 km), conductores AAAC 500 MCM.	1.377	0	0,0%	1.377	100,0%
10	Subestación La Colmena: Construcción de subestación en barra simple. Montaje de un transformador reutilizado de 66/23 kV de 20 MVA y celdas de 23 kV para alimentación local.	3.232	1.280	39,6%	1.952	60,4%
11	Línea de transmisión 220 kV Villa Hayes - Puerto Sajonia: construcción de 25 km línea en doble tema con estructura autoportante, capacidad de 350/420 MVA por tema.	8.906	7.648	85,9%	1.259	14,1%
12	Línea de subtransmisión de 66 kV Villa Hayes 500 kV - Villa Hayes 66 kV (actual): Construcción de 10 km de línea de 66 kV con una capacidad de 72/80 MVA.	628	0	0,0%	628	100,0%
13	Recapitación de la línea de transmisión 220 kV Limpio - Puerto Botánico existente en su tramo Villa Hayes - Puerto Botánico: cambio de conductor 13 km de la LT en doble tema con capacidad de transmisión de 350/420 MVA.	2.280	0	0,0%	2.280	100,0%
14	Ampliación de las Subestaciones Puerto Sajonia 220 kV y Villa Hayes 66 kV (actual): Construcción de posición de llegada de línea y ampliación de patios de maniobra.	6.681	3.420	51,2%	3.261	48,8%
15	Imprevistos: Corresponde a escalamiento de inversiones y precios de obras.	9.352	0	0,0%	9.352	100,0%
B.	PRESUPUESTO PARA MANEJO AMBIENTAL Y SOCIAL DE LAS NUEVAS INVERSIONES	4.375	4.375	100,0%	0	0,0%
C.	SUPERVISIÓN EXTERNA	1.185	985	83,1%	200	16,9%
	C.1. Contratación de la supervisión técnica, ambiental y social del Programa.	985	985	100,0%	0	0,0%
	C.2. Contratación de la auditoría contable del Programa.	200	0	0,0%	200	100,0%
D.	COMISIÓN DE FINANCIAMIENTO Y GASTOS DE EVALUACIÓN	578	578	100,0%	0	0,0%
TOTALES (1)		111.086	75.000	67,5%	36.085	32,5%

NOTAS: (1) El presupuesto no incluye Comisión de Compromiso. Todo gasto adicional será cubierto con recursos de contrapartida local. (2) La contrapartida local por parte de ANDE contaría con cofinanciamiento de OFID por US\$ 20 millones.

El presupuesto está sujeto a modificaciones consensuadas entre el Organismo Ejecutor y CAF. Las Partes podrán, mediante cruce de cartas entre sí, acordar modificaciones al valor de los componentes del presupuesto estimado, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto, ni al destino de los fondos derivados del préstamo CAF, y no alteren su monto.

Destino de recursos. Los recursos del préstamo CAF se destinarán a financiar parcialmente los siguientes rubros: **a)** costos directos de obras del Programa, excluyendo impuestos; **b)** adquisición de nuevos equipos; **c)** supervisión; **d)** presupuesto ambiental y social; y **e)** gastos de evaluación y comisión de financiamiento.

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 28/46

LEY N° 4609

G. Gestión para la Ejecución del Préstamo

Coordinación. El Organismo Ejecutor será responsable ante CAF de todos los aspectos relacionados con la administración del préstamo y el seguimiento a la ejecución del Programa; asimismo, desarrollará aquellas actividades de coordinación requeridas con otras instancias del Gobierno. Mantendrá el flujo oportuno de información sobre la marcha del Programa, de acuerdo con los alcances que se especificarán en el Contrato de Préstamo. Le corresponderá igualmente gestionar ante las autoridades competentes, la expedición de las licencias y demás autorizaciones ambientales y para expropiaciones requeridas para la ejecución de las diferentes obras que integrarán el Programa. De presentarse adiciones no presupuestadas en el valor de los contratos de obra, supervisiones y demás, el Organismo Ejecutor hará los arreglos necesarios para cubrir las diferencias e informarán de ello a CAF. A este efecto, el Organismo Ejecutor garantizará la adecuada capacidad técnica, administrativa y operativa para el cumplimiento de sus funciones, procurando que el Programa sea ejecutado dentro de los plazos, términos y costos estimados.

Mecanismo para realizar desembolsos. Corresponde al Organismo Ejecutor preparar, en los formatos suministrados por CAF, las solicitudes de desembolso según las modalidades previstas en el Contrato de Préstamo, las cuales serán suscritas por el (los) funcionario(s) autorizado(s). El Organismo Ejecutor abrirá una cuenta específica para el manejo exclusivo de los fondos que le transfiera CAF en virtud de los desembolsos solicitados.

Supervisión y seguimiento. El Organismo Ejecutor, a satisfacción de CAF, realizará la gestión de seguimiento y control de la ejecución física, financiera, ambiental y social del Programa, considerando las guías suministradas oportunamente por CAF para el efecto. Adicionalmente, proveerá a CAF informes de supervisión sobre la ejecución del Programa con frecuencia trimestral.

H. Guía de criterios y alcances para el desarrollo del Plan de Acción Ambiental y Social**1. Elaboración de estudios ambientales y sociales de las obras/proyectos (EIA, PGA, otros)**

La legislación ambiental y social del Paraguay cuenta con parámetros claros relacionados con los objetivos, alcances, requerimientos y procedimientos ambientales que se deben seguir para la obtención de la licencia ambiental necesaria para el desarrollo de infraestructura eléctrica, entre otros. En tal sentido para las obras que se desarrollen con recursos del crédito CAF se deberá adelantar los correspondientes estudios EIA y PGA y obtener las Declaraciones Ambientales por parte de la Autoridad Ambiental (Secretaría del Ambiente), donde se otorga la correspondiente Licencia Ambiental.

De igual manera y siempre que las obras se ubiquen o transcurran por áreas suburbanas y urbanas se deberá especificar, dentro de los correspondientes estudios, las medidas de mitigación, prevención, control compensación a las posibles afectaciones a la seguridad y circulación de los peatones, accesos a predios, infraestructuras y servicios, actividades comerciales y tráfico vehicular durante la ejecución de obras y proyectos del Programa.

2. Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de ANDE. Departamento de Gestión Ambiental

Para adelantar la gestión ambiental y social integral del conjunto de obras que hacen parte del Programa a ejecutar con recursos CAF, es recomendable que ANDE fortalezca su gestión ambiental y social del Programa, con el propósito de:

- Asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental Paraguaya aplicable a las obras y posibles afectaciones generadas por las obras del Programa financiado por CAF.

Róm

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 29/46

LEY N° 4609

- Atender y desarrollar eficiente y eficazmente la ejecución del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental en cuanto a estudios requeridos, declaraciones aprobatorias, ejecución y seguimiento ambiental y social de las obras directamente relacionadas con el Programa financiado por CAF.
- Desarrollar acciones que articulen coherente e integralmente la gestión ambiental y social de la institución, que la conduzcan a una gestión eficiente y concordante con la envergadura de la entidad y de la responsabilidad ambiental y social que le asiste en el desarrollo de sus objetivos misionales.
- Fortalecer la gestión de carácter social de la entidad, orientada a definir la política de gestión social, a garantizar la atención de las responsabilidades establecidas por las leyes y protocolos nacionales relacionadas con la prevención, mitigación, compensación social (Ej., desplazamiento de población por adquisición de inmuebles, reposición de infraestructura social, afectación a poblaciones indígenas y vulnerables) derivadas de los posibles impactos del desarrollo de las obras del Programa y otras actividades de carácter social relacionadas con el funcionamiento mismo de la entidad.

3. Criterios para la formulación e implementación del Plan de Reasentamiento Involuntario y Adquisición de Inmuebles

Cuando la ubicación o recorrido de las obras del Programa requiera adquirir inmuebles y reasentar población, se deberá adelantar el diseño e implementación de este Plan, el cual considerará, entre otros, los siguientes alcances y criterios.

- Evaluar y articular, en lo posible, el desarrollo de este requerimiento (formulación y operación) con el Marco de Política de Reasentamiento Involuntario y Adquisición de Inmuebles (MPRI), documento con el que cuenta ANDE para la gestión de este componente, en ejecución de una operación de crédito adelantada con el Banco Mundial.
- Actuar en el marco legal paraguayo aplicable a los Planes de Reasentamiento y Adquisición de Inmuebles, así como en el marco de directrices del derecho internacional humanitario y de la misma ANDE.
- Realizar la planeación y definición de las estrategias de acción para adelantar el Plan.
- Establecer los criterios para determinar la elegibilidad de las personas afectadas por el Programa en cuanto al Reasentamiento Involuntario.
- Establecer los objetivos y principios del Plan de Reasentamiento Involuntario.
- Desarrollar un programa de comunicación y participación.
- Realizar participativamente los estudios preliminares, necesarios para la elaboración del Plan de Reasentamiento, tales como: (i) diagnóstico socio-económico – Censo, (ii) Levantamiento Topográfico y Catastro de Predios, (iii) Programa de Estudio de Títulos, (iv) Valoración de los Inmuebles, entre otros que sean necesarios.
- Establecer el flujo de responsabilidades, relaciones y acuerdos cuando quiera que las actividades de reasentamiento se quieran tercerizar.
- Identificar y perfilar las medidas necesarias para evitar, mitigar o compensar los efectos adversos o para potenciar los positivos del desarrollo del Programa en las poblaciones susceptibles de reasentamiento involuntario.

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 30/46

LEY N° 4609

- Estructurar las medidas antes identificadas en programas, proyectos y acciones, donde se establezcan los aspectos relacionadas con objetivos, metas, resultados, actividades, diseños de ingeniería (cuando sean pertinentes), responsables, beneficiarios, indicadores de seguimiento, reportes, costos, tiempos, entre otros.
- Establecer el esquema para la gestión de reclamos y resolución de conflictos.
- Determinar el modelo de sostenibilidad social y financiera del Plan.
- Establecer el esquema presupuestal del Plan.

4. Criterios para la formulación y ejecución del Plan para el Tratamiento de Territorios y Pueblos Indígenas

Siempre y cuando la ubicación o recorrido de las obras del Programa afecten territorios o pueblos indígenas, se deberá adelantar el diseño e implementación de este Plan, el cual considerará, entre otros, los siguientes alcances y criterios:

- Evaluar y articular, en lo posible, el desarrollo de este requerimiento (formulación y operación) con el Marco de Planificación para Pueblos Indígenas (MPPI), documento con el que cuenta ANDE para la gestión de este componente, en ejecución del programa de crédito adelantado con el Banco Mundial.
- Seguir, consultar y actuar en el marco legal paraguayo relacionado con los derechos, protección y gestión de territorios y pueblos indígenas.
- Realizar la planeación y definición de las estrategias de acción para adelantar el Plan.
- Asegurar el desarrollo de consultas previas, libres e informadas con las comunidades indígenas afectadas.
- Establecer el marco de responsabilidades institucionales en el proceso de elaboración y aprobación del Plan de Pueblos Indígenas.
- Definir el contenido básico de la evaluación social de las comunidades indígenas implicadas.
- Identificar, caracterizar y evaluar los posibles impactos de las obras del Programa en los territorios y las comunidades indígenas eventualmente afectadas.
- Identificar y perfilar las medidas necesarias para evitar, mitigar o compensar los efectos adversos del desarrollo del Programa en eventuales territorios y comunidades indígenas.
- Identificar y diseñar las formas en que estos eventuales territorios y comunidades afectados, podrían obtener los beneficios del Programa, evaluados y adecuados a los aspectos culturales, cuando sea pertinente.
- Estructurar las medidas antes identificadas en programas, proyectos y acciones, donde se establezcan los aspectos relacionadas con objetivos, metas, resultados, actividades, diseños de ingeniería (cuando sean pertinentes), responsables, beneficiarios, indicadores de seguimiento, reportes, costos, tiempos, entre otros.

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 31/46

LEY N° 4609

- Determinar los mecanismos y criterios para la gestión de reclamos y conflictos.
- Diseñar los mecanismos de monitoreo, seguimiento y evaluación del Plan.
- Determinar el cronograma y presupuesto necesario para la ejecución del Plan.

5. Criterios para el Diseño e Implementación de un Programa de Información, Comunicación y Participación

El diseño e implementación de este Programa deberá considerar entre otros, los siguientes alcances y criterios:

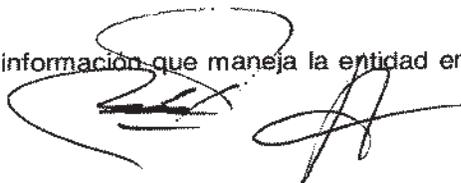
- Mantener abiertos los canales de diálogo con los actores institucionales y sociales de los territorios de influencia del conjunto de obras a ejecutar.
- Estructurar los contenidos, medios y mecanismos a través de los cuales se llevará a cabo un proceso transparente y permanente de información y comunicación. Éstos deben ser ajustados de acuerdo a las características sociales y culturales de los grupos objetivo (materiales, mensajes y contenidos claros, sencillos, etc.)
- Suministrar y atender oportunamente las demandas de información surgidas por parte de las organizaciones y personas contactadas o afectadas por las obras e instituciones.
- Promover y brindar información, periódica y sistemática del desarrollo del Programa, a los directamente implicados, que contemple, entre otros aspectos, los siguientes: (i) mecanismos de inclusión temprana y participación activa de la comunidad en la planificación y ejecución de las obras, y veeduría como instrumento de control social, (ii) construcción conjunta de posibles mecanismos de compensación para las poblaciones que están siendo expropiadas o afectadas por el desarrollo y ubicación de las obras y (iii) medidas específicas relacionadas con el manejo de las expectativas (iv) mecanismos de atención de reclamos que minimicen los posibles conflictos a presentarse por diferente tipo de afectaciones, (v) presentación de las características técnicas y desarrollo de las obras, (vi) resultados de los EIA, y PGA correspondientes.

6. Criterios para la revisión y ajuste al manual de política de seguridad y procedimientos de gestión y manejo de sustancia y emisiones peligrosas.

ANDE cuenta con un manual de política de seguridad, un plan de mitigación de pasivos ambientales, un manual de procedimientos generales donde se establecen las intervenciones con contaminantes orgánicos de PCB, gestión de aceites dieléctricos y equipos que lo contienen, una resolución (1190/2008) para el manejo de *bifenilos policlorados* (PCB), que muestra el interés de la entidad en el adecuado manejo de los mismos, sin embargo, es evidente que se requiere revisar y consolidar estos procedimientos en un manual de seguridad y procedimientos de gestión y manejo de sustancias y emisiones peligrosas, adicionalmente porque no se evidenció un procedimiento claro para la protección de la salud humana y natural de otras sustancias y emisiones peligrosas como las de hexafluoruro de azufre, y campos eléctricos, magnéticos y electromagnéticos. En tal sentido, es recomendable que para esta labor se tengan en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- Revisar y recopilar la información que maneja la entidad en relación con el tema.

rbm.



PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 32/46

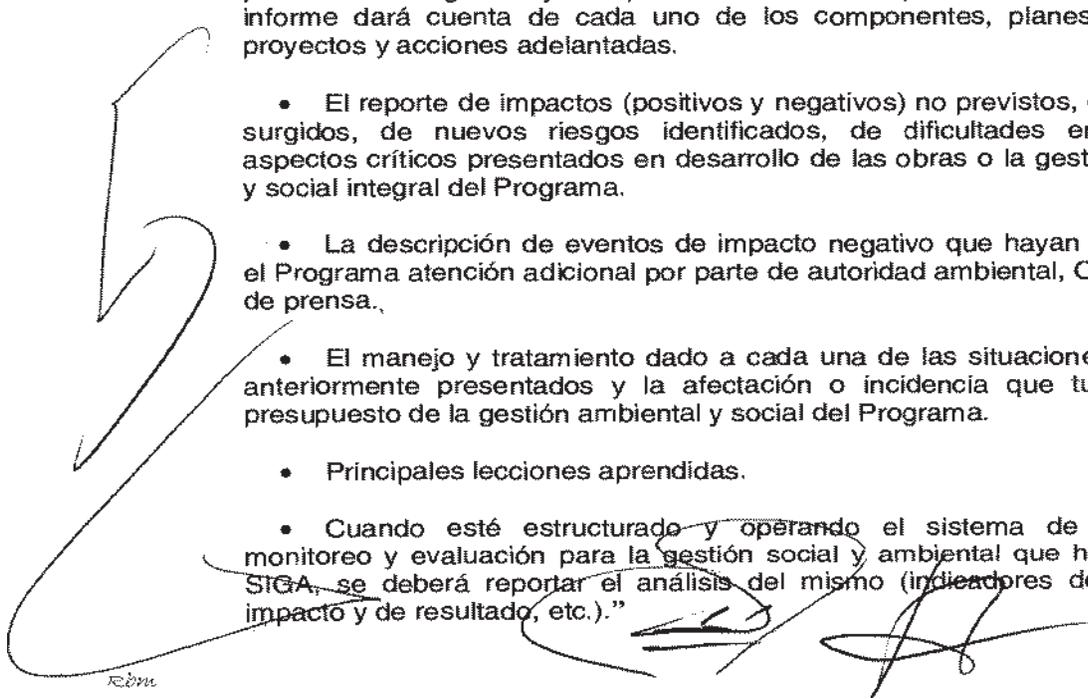
LEY N° 4609

- Construir el marco normativo y legal nacional, internacional e institucional para el manejo y gestión de sustancias y emisiones peligrosas.
- Articular técnica y coherentemente las diferentes políticas, resoluciones, procedimientos, herramientas internas de ANDE.
- Diseñar o ajustar la estructura del manual de seguridad y procedimientos de gestión y manejo de sustancias y emisiones peligrosas, considerando, entre otros aspectos: protocolos y procedimientos relacionados con el transporte, manipulación (cuando la haya), exposición, almacenamiento y eventos contingentes, nombre descripción general de la sustancia o emisión, datos relativos al riesgo, naturaleza del riesgo, elementos de protección, medidas preventivas, medidas correctivas, medidas de control y reporte, responsables del control y reporte.
- Diseñar y adelantar una estrategia de retroalimentación y ajuste de los contenidos, alcances y estructura conceptual y operativa del Manual.
- Desarrollar acciones de difusión y capacitación para el conocimiento y puesta en práctica del manual.
- Diseñar un sistema de seguimiento monitoreo y evaluación de la aplicación de la medidas establecidas en el manual de seguridad, gestión y manejo de sustancia y emisiones peligrosas (que incluya un software).

7. Criterios y alcances para los reportes semestrales

La ejecución de la gestión ambiental y social y su reporte semestral a CAF, debería permitir observar, entre otros, los siguientes aspectos:

- El avance físico (programado vs. ejecutado) y presupuestal de todas y cada una de las condiciones y compromisos ambientales y sociales establecidas para el financiamiento por parte de CAF y de los requerimientos establecidos por la autoridad ambiental.
- La efectividad y pertinencia de las medidas aplicadas para el control, prevención mitigación y compensación de los impactos. En este sentido el informe dará cuenta de cada uno de los componentes, planes, programas, proyectos y acciones adelantadas.
- El reporte de impactos (positivos y negativos) no previstos, de problemas surgidos, de nuevos riesgos identificados, de dificultades encontradas y aspectos críticos presentados en desarrollo de las obras o la gestión ambiental y social integral del Programa.
- La descripción de eventos de impacto negativo que hayan creado sobre el Programa atención adicional por parte de autoridad ambiental, ONG y medios de prensa.
- El manejo y tratamiento dado a cada una de las situaciones y aspectos anteriormente presentados y la afectación o incidencia que tuvieron en el presupuesto de la gestión ambiental y social del Programa.
- Principales lecciones aprendidas.
- Cuando esté estructurado y operando el sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación para la gestión social y ambiental que hace parte del SIGA, se deberá reportar el análisis del mismo (indicadores de gestión, de impacto y de resultado, etc.)."



Edm

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 33/46

LEY N° 4609

“ANEXO C

CONTRATO DE GARANTIA

Entre la República de Paraguay, que en adelante se denominará “El Garante”, representada en este acto por el Ministro de Hacienda señor Dionisio Borda, de nacionalidad paraguaya, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo número 2 del 15 de agosto de 2008, y debidamente autorizado a suscribir el presente Contrato de Garantía por Decreto N° 7338 de fecha 23 de septiembre de 2011, y la Corporación Andina de Fomento, que en adelante se denominará CAF representada en este acto por su Presidente Ejecutivo Encargado, señor L. Enrique García, de nacionalidad boliviana, mayor de edad e identificado con el Carné Diplomático N° 4250/92, debidamente facultado, teniendo debidamente en cuenta que, de conformidad con el Contrato de Préstamo celebrado en esta misma fecha, entre CAF y Administración Nacional de Electricidad en la República del Paraguay, (en adelante denominado indistintamente como “ANDE”) CAF convino en prestar a ANDE hasta la suma de US\$ 75.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América setenta y cinco millones), (en adelante el “Contrato de Préstamo”) siempre que El Garante afiance solidariamente las obligaciones de pago del servicio de la deuda de ANDE estipuladas en dicho Contrato de Préstamo, las partes contratantes acuerdan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA:

a) El Garante se constituye en codeudor solidario de todas las obligaciones de pago del servicio de la deuda contraídas por ANDE en el referido Contrato de Préstamo, que El Garante declara conocer y aceptar en todas sus partes. A tales efectos se establece la indivisibilidad de las obligaciones de ANDE al amparo del Contrato de Préstamo. Asimismo, El Garante renuncia en este acto a los beneficios de excusión y de división.

b) Las obligaciones de pago de El Garante de acuerdo con el Contrato de Préstamo, tienen y tendrán igual rango, en lo que a prioridad de pago se refiere, con el resto de la deuda externa que El Garante tiene con personas físicas o jurídicas domiciliadas fuera de Paraguay.

CLAUSULA SEGUNDA:

El Garante se obliga a:

a) Cooperar en forma amplia para asegurar el cumplimiento de los objetivos del préstamo tal como éste se define en la Cláusula Primera del Contrato de Préstamo – Condiciones Particulares de Contratación.

b) Informar a la brevedad posible a CAF sobre cualquier hecho que en el ámbito de su actuación, dificulte o pudiera dificultar el logro de los objetivos del préstamo o el cumplimiento de las obligaciones de ANDE.

c) Proporcionar por escrito a CAF las informaciones que razonablemente le solicite con respecto a la situación de ANDE y/o “El Garante”.

d) Informar a la brevedad posible a CAF en caso de que en cumplimiento de sus obligaciones de codeudor solidario estuviere realizando los pagos correspondientes al servicio del préstamo.

CLAUSULA TERCERA:

En caso de atraso en el pago de toda suma adeudada por ANDE por concepto de capital o intereses, CAF lo comunicará inmediatamente a El Garante, por intermedio del Ministerio de Hacienda, con las debidas instrucciones de pago, a fin de que se realice el pago de la suma adeudada en el plazo máximo de 30 (treinta) días contados a partir de la referida comunicación. La responsabilidad de El Garante sólo se extinguirá por el cumplimiento de las obligaciones de pago del servicio de la deuda contraídas por ANDE, no pudiendo alegar en descargo de su responsabilidad que CAF haya otorgado prórrogas o concesiones a ANDE y siempre que la referida prórroga haya sido autorizada por El Garante, o que haya omitido o retardado el ejercicio de sus acciones contra ANDE.

Rbm

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 34/46

LEY N° 4609

CLAUSULA CUARTA:

El Garante se compromete a que, tanto el capital como los intereses y demás cargos de las obligaciones financieras derivadas del Contrato de Préstamo, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieren establecer las leyes vigentes de la República de Paraguay.

CLAUSULA QUINTA:

El retardo en el ejercicio de los derechos de CAF acordados en este Contrato de Garantía, o su omisión, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias que no le permitieron ejercitar tales derechos.

CLAUSULA SEXTA:

Toda controversia que surja entre las Partes con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato de Garantía y que no se solucione por acuerdo entre ellas deberá someterse al fallo del Tribunal de Arbitraje en la forma que se establece en la Cláusula 29 de las Condiciones Generales de Contratación del Contrato de Préstamo. Las Partes acuerdan excluir de las materias susceptibles de arbitraje las relativas a la ejecución de obligaciones vencidas, acción o acciones que CAF podrá aducir o ejecutar ante cualquier juez o tribunal que esté facultado para conocer del asunto. Para los efectos del arbitraje, toda referencia que en el proceso y fallo del Tribunal de Arbitraje se hiciera a ANDE se entenderá aplicable a El Garante con respecto a obligaciones financieras. Si la controversia afectare tanto a ANDE como a El Garante, ambos deberán actuar conjuntamente designando un mismo árbitro.

Si no hubiere acuerdo entre El Garante y ANDE a los efectos de la designación de un árbitro, cualquiera de ellos o aun CAF, podrá solicitar su designación al Secretario General de la Organización de Estados Americanos. Todo ello sin perjuicio del derecho de CAF a promover la ejecución del presente Contrato de Garantía ante cualquier juez o tribunal de la Jurisdicción ordinaria competente para conocer en el asunto y sin perjuicio también del derecho de cualesquiera de las partes de solicitar a cualquier juez o tribunal de la jurisdicción ordinaria que fuere competente, la adopción de medidas cautelares, preventivas, anticipadas, urgentes o similares que la parte solicitante pudiera entender menester.

CLAUSULA SEPTIMA:

CAF, previa solicitud escrita de El Garante, informará respecto de los montos desembolsados o no desembolsados del préstamo.

CLAUSULA OCTAVA:

Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes, derivado del presente Contrato de Garantía, deberá efectuarse, sin excepción alguna, por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado por una de las partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación, a excepción de lo relativo a arbitraje que deberá constar con recibo de notificación, a las respectivas direcciones que enseguida se anotan:

**A El Garante
Dirección:**

República del Paraguay,
a través del Ministerio de Hacienda
Sede Central: Chile 128
Tel: +595-21 440-010 al 17
Fax: +595-21 448-283 / 493641
Asunción - Paraguay

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 35/46

LEY N° 4609

Con copia a la Administración Nacional de Electricidad ("ANDE"), caso de retraso en el pago de toda suma adeudada por ANDE:

Avda. España 1268
casi Padre Cardozo –
Fax N° +595 21212371
Asunción – Paraguay

**A CAF
Dirección:**

CORPORACION ANDINA DE FOMENTO
Apartado Postal N° 5086
Altamira 69011 - 69012
Caracas, Venezuela.
Fax N° +58 212 209 2422

Las partes dejan constancia que el presente Contrato de Garantía entrará en vigencia en la fecha de publicación de la Ley del Congreso de la República del Paraguay que lo aprueba y obtenga así plena validez jurídica, para efectos legales, el lugar de suscripción del presente Contrato es Asunción, República de Paraguay.

En fe de lo cual, El Garante y CAF, actuando cada uno por medio de sus representantes autorizados, firman este Contrato de Garantía en 3 (tres) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Asunción, República de Paraguay, a los 27 días del mes de octubre del año 2011.

Fdo.: Por la Corporación Andina de Fomento - CAF, **L. Enríqua García**, Presidente Ejecutivo

Fdo.: Por la República del Paraguay, **Dionisio Borda**, Ministro de Hacienda."

"Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional - OFID

PRESTAMO N° 1409PB

**PROYECTO DE MEJORA DEL
SISTEMA ELECTRICO NACIONAL INTERCONECTADO**

CONVENIO DE PRESTAMO

ENTRE

**LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD
COMPAÑIA DEL PARAGUAY**

Y

**FONDO DE LA OPEP PARA EL
DESARROLLO INTERNACIONAL (OFID)**

FECHADO

EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2011

CONVENIO fechado el 24 de Septiembre de 2011, entre la Compañía Nacional de Administración de Electricidad del Paraguay, una entidad estatal debidamente establecida el 12 de agosto de 1964 en base a la Ley N° 966 de la República del Paraguay ("el Prestatario") y OFID.

Por cuanto el Prestatario ha solicitado un préstamo del OFID en concepto de parte del financiamiento del Proyecto descrito en el Anexo 1.

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 36/46

LEY N° 4609

Por cuanto OFID ha aprobado un préstamo a favor del Prestatario en el monto de US\$ 20.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América veinte millones) en base a los términos y condiciones expuestos en lo sucesivo;

Y por cuanto el Préstamo es garantizado por la República del Paraguay;

Por lo tanto, las partes del presente Convenio de Préstamo (el "Convenio") acuerdan por la presente cuanto sigue:

Artículo 1
CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES

1.01 Las Condiciones Generales adjuntas al presente documento constituyen una parte integral del presente Convenio.

1.02 Además de los términos definidos en el preámbulo, los siguientes términos y expresiones tendrán los siguientes significados o, cuando los mismos dupliquen términos y expresiones de las Condiciones Generales, tendrán los siguientes significados específicos:

(a) "Representante Autorizado del Prestatario" significa el Presidente de la Compañía Nacional de Administración de Electricidad del Paraguay;

(b) "Fecha de Cierre" significa el 23 de octubre de 2014;

(c) "Dólar y el signo \$" significan y se refieren a la moneda legal de los Estados Unidos de América;

(d) "Fecha de Inicio de Gastos Elegibles" significa el 16 de junio de 2011;

(e) "Agencia Ejecutiva" significa la Compañía Nacional de Administración de Electricidad del Paraguay;

(f) "Condiciones Generales" significa las Condiciones Generales del OFID aplicables a los Convenios de Préstamo a favor del Sector Público, de diciembre de 2007;

(g) "Período de Gracia" significa el período que se inicia el 24 de septiembre de 2011 y finaliza 4 (cuatro) años a partir de dicha Fecha; y

(h) "Acuerdo de Garantía" significa un acuerdo sustancialmente en la forma y contenido del Anexo 4 del presente Convenio celebrado entre el Ministerio de Hacienda representando a la República del Paraguay y OFID conforme al cual la República del Paraguay ha garantizado al OFID el pago debido y puntual del Monto Garantizado;

(i) "Monto Garantizado" significa la totalidad o alguna parte de cualquier monto pagadero al OFID en base o con relación al presente Convenio, incluyendo sin limitación, el capital, los intereses y otras sumas según las mismas sean o lleguen a ser pagaderas al OFID conforme al presente Convenio;

(j) "Garante" significa la República del Paraguay, representada por el Ministerio de Hacienda; y

(k) "Préstamo" significa el financiamiento a ser extendido por OFID de acuerdo a los términos y condiciones del Convenio.

Artículo 2
EL PRESTAMO

2.01 OFID acuerda otorgar un Préstamo al Prestatario y el Prestatario acuerda asumir un préstamo del OFID en el monto de US\$ 20.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América veinte millones) en base a los términos y condiciones expuestos en el presente Convenio.

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 37/46

LEY N° 4609

2.02 El Prestatario pagará los intereses al índice del 5% (cinco por ciento) por año sobre el monto del capital del Préstamo retirado y pendiente.

2.03 Los Intereses serán pagados semestralmente el 15 (quince) de octubre y el 15 (quince) de abril de cada año en la Cuenta del OFID.

2.04 Inmediatamente luego del final del Periodo de Gracia, el Prestatario repagará el capital del Préstamo en Dólares, o en cualquier otra moneda libremente convertible aceptable a la Administración del OFID, en un monto equivalente al monto en Dólares adeudado de acuerdo al tipo de cambio del mercado predominante en el momento y en el lugar del repago. El repago será efectuado en 28 (veintiocho) cuotas semestrales, y en las fechas, todo según lo especificado en el Anexo 3 (AMORTIZACION).

**Artículo 3
EFECTIVIDAD**

3.01 El presente Convenio entrará en vigencia y efecto de acuerdo a la Sección 3.02 luego de la recepción por parte del OFID de:

(i) pruebas satisfactorias de que la celebración y entrega del presente Convenio en representación del Prestatario han sido debidamente autorizadas y ratificadas de acuerdo a los requerimientos constitucionales del Prestatario;

(ii) un certificado expedido por el Ministro de Justicia o por el Contralor General y por cualquier otra autoridad legal competente del Prestatario que confirme que el presente Convenio ha sido debidamente autorizado y ratificado por el Prestatario y constituye una obligación válida y vinculativa del Prestatario de acuerdo a sus términos;

(iii) evidencia de que el convenio de préstamo entre la Corporación Andina de Fomento (CAF) y el Prestatario para el financiamiento del Proyecto ha sido declarado efectivo o será declarado efectivamente al mismo tiempo con el presente Convenio; y,

(iv) evidencia de que el Acuerdo de Garantía ha entrado en vigencia.

3.02 Tan pronto sea posible luego de que las condiciones especificadas en la Sección 3.01 hayan sido satisfactoriamente cumplidas, el presente Convenio entrará en plena vigencia y efecto en la Fecha de Efectividad.

3.03 En caso de que el presente Convenio no llegara a ser efectivo dentro de los 90 (noventa) días luego de la Fecha del Convenio, el Convenio y todas las obligaciones de las partes en virtud del presente documento terminarán, salvo la Administración del OFID, luego de una consideración de las razones de la demora, establezca una fecha posterior para los propósitos de esta Sección.

**Artículo 4
DIRECCIONES**

4.01 Las direcciones de las partes son según lo especificado a continuación:

Para el Prestatario:

Para:
La Compañía de Administración Nacional de Electricidad del Paraguay
Asunción
PARAGUAY
Facsimil: (+595) 21 212371

R&M

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 38/46

LEY N° 4609

Cc:
 Ministerio de Hacienda
 Sede Central: Chile N° 128
 Asunción
 PARAGUAY
 Facsímil: (+595) 21 448283

Para el OFID

El Fondo Internacional de la OPEP para el Desarrollo Internacional
 Estacionamiento 8
 A-1010 Viena
 AUSTRIA
 Facsímil: (+43-1) 513 92 38

Artículo 5

ENMIENDA DE LAS CONDICIONES GENERALES

5.01 Las Condiciones Generales se modifican por la presente de la siguiente manera:

(a) La Sección 10.04 será suprimida en su totalidad y reemplazada por lo siguiente:

“Cualquier Modificación del Convenio de Préstamo podrá ser propuesta por cualquiera de las partes y será acordada mediante un instrumento escrito suscrito por el Prestatario, el Garante y OFID o de cualquier otra manera que la Administración del OFID pudiera determinar”.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL las partes del presente documento, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, han dispuesto que el presente Convenio fuera suscrito y entregado en Washington, D.C. en dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en idioma inglés, el día y año escritos precedentemente.

Fdo.: Por el Prestatario, **Germán Fatecha**, Presidente de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE).

Fdo.: Por el Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional (OFID), **Señor Suleiman J. Al-Herbish**, Director-General.”

“LA COMPAÑIA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE ELECTRICIDAD DEL PARAGUAY

PROYECTO DE MEJORA DEL SISTEMA ELECTRICO NACIONAL INTERCONECTADO

**ANEXO 1
 DESCRIPCION DEL PROYECTO**

El Proyecto tiene como objeto mejorar los sistemas nacionales de transmisión y distribución de electricidad del Paraguay a fin de cumplir con las necesidades del Sistema Nacional de Interconexión y aumentar la eficiencia en el suministro de energía, dejando al mismo tiempo las bases para una expansión futura. El objetivo del Proyecto será logrado a través de la implementación de los siguientes componentes:

(a) **Refuerzo del Sistema Oriental:** (i) construcción de 170 km (ciento setenta kilómetros) de una línea de transmisión de 220 kV para interconectar las subestaciones de Itakyry, Catueté y Salto del Guairá; (ii) construcción de las subestaciones de Itakyry, Catueté y Salto del Guairá.

Rbm

POOER LEGISLATIVO

Pág. N° 39/46

LEY N° 4609

(b) Trabajos de Construcción de Sub-estaciones: Construcción de 4 (cuatro) nuevas sub-estaciones: **(i)** Vaquería, **(ii)** San Juan León Mallorquin, **(iii)** Mariano Roque Alonso y **(iv)** La Colmena.

(c) Trabajos de Línea de Trnsmsión de 66 kV (Puerto Botánico, M.R. Alonso, Villarrica y La Colmena): **(i)** construcción de una línea de transmisión de y km de 66 kV para interconectar las sub-estaciones de Puerto Botánico y Mariano Roque Alonso; **(ii)** restauración de 0,72 km (cero coma setenta y dos kilómetros) de la línea de transmisión de electricidad de 66 kV que interconecta las sub-estaciones de Puerto Botánico y Villas Cue, **(iii)** construcción del punto de salida de la línea de transmisión de 66 kV de la Sub-estación de Villarrica, y **(iv)** construcción de 30 km (treinta kilómetros) de una línea de transmisión de electricidad de 66 kV para interconectar las sub-estaciones de Villarrica y La Colmena.

(d) Trabajos de Línea de Transmisión de 220 kV: Los trabajos incluyen: **(i)** la construcción de una línea de transmisión de 25 km (veinticinco kilómetros) de 220 kV desde Villa Hayes 2 hasta Puerto Sajonia, **(ii)** la construcción de una línea de transmisión de 10 Km (diez kilómetros) de 66 kV desde Villa Hayes 2 hasta Villa Hayes 1, y **(iii)** la restauración de la línea de transmisión de 13 km (trece kilómetros) de 220 kV desde Limpio hasta Puerto Botánico.

(e) Mejora de las Sub-estacionss de Puerto Sajonia y Villa Hayes.

(f) Contingencias.

(d) Inversiones Ambientales, Ingeniería y Supervisión: que consiste en los costos relacionados con la preparación e implementación del plan de mitigación ambiental, diseños finales, supervisión, auditorías y evaluaciones ex-post del Proyecto.”

“COMPAÑIA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE ELECTRICIDAD DEL PARAGUAY
PROYECTO DE MEJORA DEL SISTEMA ELECTRICO NACIONAL INTERCONECTADO

ANEXO 2
ASIGNACION DEL PRESTAMO

1. Salvo fuera acordado de otro modo entre el Prestatario y la Administración del OFID, la tabla a continuación expone los componentes a ser financiados con los fondos del Préstamo, la asignación de los montos del Préstamo a cada componente y el porcentaje de los gastos totales en concepto de ítems a ser financiados de esa manera con respecto a cada componente:

Componente	Monto del Préstamo Asignado (expresado en Dólares de los EUA)	Porcentaje del Total de Gastos a ser financiados
(a) Refuerzo del Sistema Este		
(i) Línea de Transmisión de 220 kV Itakyry-Catuete-Salto del Guairá (170 km)	3.443.340	13
(ii) Sub-estaciones de Itakyry, Catuete, Salto del Guairá	3.753.902	14

Rbm

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 40/46

LEY N° 4609

(b) Trabajos de Construcción de Sub-estaciones

(i) Sub-estación Vaqueria	2.281.680	43
(ii) Sub-estación San Juan León Mallorquín	2.281.680	43
(iii) Sub-estación Mariano Roque Alonso	2.964.930	41
(iv) Sub-estación La Colmena	1.951.900	60

(c) Trabajos de Líneas de Transmisión de 66 kV (Puerto Botánico, M.R. Alonso, Villarrica y La Colmena)

(i) Línea de Transmisión de 66 kV Puerto Botánico – Mariano Roque Alonso (7 Km)	715.888	100
(ii) Línea de Transmisión de 66 kV Puerto Botánico – Villas Cué (0,72)	18.221	100
(iii) Punto de Salida de 66 kV en la Sub-estación de Villarrica	236.640	37
(iv) Línea de Transmisión de 66 kV Villarrica-La Colmena (30 km)	72.125	5

(d) Trabajos de Línea de Transmisión de 220 kV (Villas Hayes 2-Puerto Sajonia)

(i) Línea de Transmisión de 220 kV Villa Hayes 2 – Puerto Sajonia (25 Km)	--	--
(ii) Línea de Transmisión de 66 kV Villa Hayes 2 – Villa Hayes 1 (10 Km)	--	--
(iii) Línea de Transmisión de 220 kV Limpio – Puerto Botánico (13 Km)	2.279.694	100

(e) Mejoramiento de las Sub-estaciones Puerto Sajonia y Villa Hayes**(f) Contingencias****(g) Inversiones ambientales, Ingeniería y supervisión**

Total: 20.000.000

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 41/46

LEY N° 4609

2. No obstante la asignación de un monto del Préstamo o de los porcentajes de desembolso expuestos en la tabla del párrafo 1 anterior, en caso de que la Administración del OFID hubiera estimado razonablemente que el monto del Préstamo asignado luego a cualquier componente será insuficiente para financiar el porcentaje acordado de todos los gastos de dicho componente, la Administración del OFID podrá, mediante una notificación dirigida al Prestatario: (i) reasignar a cada componente tal, en la medida requerida para cubrir el déficit estimado, los fondos del Préstamo que sean luego asignados a otro componente y que a criterio de la Administración del OFID no sean necesarios para cubrir otros gastos; y, (ii) en caso de que dicha reasignación no pueda cubrir plenamente el déficit estimado, reducir el porcentaje del desembolso aplicable por tanto a dichos gastos a fin de que otros retiros de fondos con respecto a dicho componente puedan continuar hasta que todos los gastos en virtud de ello hubieran sido realizados.”

“LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD
COMPAÑIA DEL PARAGUAY

PROYECTO DE MEJORA DEL
SISTEMA ELECTRICO NACIONAL INTERCONECTADO

ANEXO 3
AMORTIZACION

<u>No.</u>	<u>Fechas de Repago</u>	<u>Monto a pagar</u> <u>(Expresado en Dólares)</u>
1	15 de octubre de 2015	714,280
2	15 de abril de 2015	714,280
3	15 de octubre de 2016	714,280
4	15 de abril de 2016	714,280
5	15 de octubre de 2017	714,280
6	15 de abril de 2017	714,280
7	15 de octubre de 2018	714,280
8	15 de abril de 2018	714,280
9	15 de octubre de 2019	714,280
10	15 de abril de 2019	714,280
11	15 de octubre de 2020	714,280
12	15 de abril de 2020	714,280
13	15 de octubre de 2021	714,280
14	15 de abril de 2021	714,280
15	15 de octubre de 2022	714,280
16	15 de abril de 2022	714,280
17	15 de octubre de 2023	714,280
18	15 de abril de 2023	714,280
19	15 de octubre de 2024	714,280
20	15 de abril de 2024	714,280
21	15 de octubre de 2025	714,280
22	15 de abril de 2025	714,280
23	15 de octubre de 2026	714,280
24	15 de abril de 2026	714,280
25	15 de octubre de 2027	714,280
26	15 de abril de 2027	714,280
27	15 de octubre de 2028	714,280
28	15 de abril de 2028	714,440

Total: 20.000.000”

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 42/46

LEY N° 4609

"Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional - OFID

LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD
COMPAÑIA DEL PARAGUAYPROYECTO DE MEJORA DEL
SISTEMA ELECTRICO NACIONAL INTERCONECTADOANEXO 4
FORMULARIO DEL ACUERDO DE GARANTIAACUERDO DE GARANTIA
(Convenio de Préstamo 1049PB, entre
La Administración Nacional de Electricidad Compañía del Paraguay y
el Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional (OFID),
Proyecto de Mejora del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado)

ENTRE

LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

y

EL FONDO DE LA OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL
(OFID)

El presente acuerdo (en lo sucesivo el "Acuerdo de Garantía", o cuando el contexto lo requiera, el "Acuerdo") celebrado el 24 de septiembre de 2011 entre la República del Paraguay (en lo sucesivo el "Garante"), y el Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional (en lo sucesivo "OFID").

Por cuanto OFID y la Administración Nacional de Electricidad Compañía del Paraguay (en lo sucesivo el "Prestatario") han concluido un préstamo (en lo sucesivo el "Convenio de Préstamo") el 24 de septiembre de 2011;

Por cuanto conforme al Convenio de Préstamo, OFID ha acordado extender al Prestatario un préstamo (en lo sucesivo "el Préstamo") en el monto de US\$ 20.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América veinte millones) en base a los términos y condiciones definidos en el mismo, incluyendo *entre otros*, la condición de que el Garante garantizará las obligaciones de pago del Prestatario en base al Convenio de Préstamo según lo estipulado en lo sucesivo; y,

Por cuanto el Garante en consideración de la celebración del Convenio de Préstamo de OFID con el Prestatario, ha acordado garantizar las obligaciones mencionadas del Prestatario a OFID;

Por lo tanto, las partes del presente documento acuerdan por la presente cuanto sigue:

ARTICULO I
Definiciones

1.01 Salvo el contexto lo requiera de otro modo, los términos definidos en el Convenio de Préstamo tendrán los mismos significados en el presente Acuerdo:

ARTICULO II
Interpretación

2.01 Los encabezados y subrayados son solo para conveniencia y no afectan la interpretación del presente Acuerdo.

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 43/46

LEY N° 4609

2.02 Las palabras que expresen el singular incluirán al plural y el género masculino incluirá al género femenino y viceversa.

**ARTICULO III
Convenio de Préstamo de OFID**

3.01 El Garante declara y manifiesta irrevocablemente a OFID que el mismo ha revisado una copia auténtica del Convenio de Préstamo; que, en su capacidad de Garante, acepta los términos y condiciones de dicho Convenio de Préstamo en su totalidad; y que cumplirá las obligaciones de pago del Prestatario en base al Convenio de Préstamo que OFID pudiera exigir a su exclusivo criterio conforme al presente Acuerdo.

**ARTICULO IV
Obligaciones del Garante**

4.01 El Garante garantiza incondicional e irrevocablemente a OFID como deudor principal y no meramente como garantía, el pago debido y puntual por parte del Prestatario de cualquier y todos los montos pagaderos en base o con relación al Convenio de Préstamo, incluyendo sin limitación, los montos del capital, intereses, cargos por servicios y otras sumas que sean o lleguen a ser vencidas y pagaderas a OFID (en lo sucesivo el "Monto Garantizado", cuya expresión incluirá cualquier parte del mismo), conforme o debido al Convenio de Préstamo y se compromete específicamente a que:

(a) si el Prestatario no cumpliera en el pago del Monto Garantizado luego de la aceleración del pago por parte de OFID; y/o

(b) si en algún momento el Prestatario no cumpliera en el pago del Monto Garantizado en una situación diferente a la situación cubierta por el párrafo (a) anterior;

El Garante en el primer pedido escrito de OFID pagará por tanto el Monto Garantizado y especificado por OFID en dicho pedido escrito, como si el Garante y no el Prestatario fuera expresado como el deudor principal.

4.02 Las obligaciones del Garante en el presente documento no serán perjudicadas ni dispensadas por razón de:

(a) la inaplicabilidad del Convenio de Préstamo;

(b) la incapacidad o el cambio del estado o la constitución del Prestatario o de OFID;

(c) la liquidación o medidas similares que afecten al Prestatario;

(d) el tiempo u otra indulgencia otorgada por OFID o cualquier otro acuerdo celebrado o composición aceptada por OFID, que varíe los derechos de OFID en base al Convenio de Préstamo, siempre que OFID pudiera otorgar cualquier tiempo como indulgencia al Garante a su absoluto criterio;

(e) tolerancia o demora de parte de OFID en manifestar cualquiera de sus derechos con respecto al Prestatario en base al Convenio de Préstamo; o

(f) cualquier circunstancia, diferente al desempeño, que pudiera de otro modo dispensar las obligaciones del Prestatario en base al Convenio de Préstamo;

**ARTICULO V
Aplicación de la Garantía**

5.01 Un pedido escrito de OFID en cuanto a cualquier incumplimiento por parte del Prestatario en el pago del Monto Garantizado, en su totalidad o en parte, en ausencia de cualquier error manifiesto, será conclusivo contra el Garante.

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 44/46

LEY N° 4609

5.02 El Garante se compromete a pagar todas las sumas manifestadas en el pedido escrito de OFID en su totalidad, sin compensación ni reclamación convencional. OFID no estará obligado a tomar ninguna medida contra el Prestatario o recurrir a cualquier otra garantía.

5.03 Cuando OFID efectúe un reclamo en virtud del presente documento, el Garante pagará a OFID dentro de los 60 (sesenta) días luego de la recepción de dicho reclamo del Monto Garantizado en cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente documento. Luego de la recepción de OFID de dicho Monto Garantizado especificado, OFID asignará al Garante los derechos correspondientes de OFID en base al Convenio de Préstamo.

ARTICULO VI
Impuestos y Cargos

6.01 El Garante manifiesta y declara que el presente Acuerdo y el Convenio de Préstamo estarán libres de cualquier impuesto, gravamen o arancel impuesto por, o en el territorio de, el Garante o con relación a la suscripción, entrega, registro o aplicación de los mismos.

6.02 El Garante manifiesta y declara además que el capital de y los intereses sobre el Convenio de Préstamo serán pagados sin deducción con respecto a, y sin, ningún cargo ni restricción de ninguna clase impuesto por o en el territorio del Garante.

6.03 Todos los documentos de OFID, registros, correspondencia y material similar será considerado confidencial por el Prestatario, salvo fuera acordado de otro modo por OFID.

ARTICULO VII
Leyes que rigen y Arbitraje

7.01 El presente Acuerdo será interpretado de acuerdo a, y regido por las Leyes de Inglaterra.

7.02 Cualquier conflicto, controversia o reclamo que surja de o con relación al presente Acuerdo o al incumplimiento, terminación o invalidez del mismo o de otro modo relacionado con la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, que no sea resuelto a través de consulta, será presentado a pedido de cualquiera de las partes a un tribunal arbitral para una decisión vinculativa de acuerdo a las Reglas de Arbitraje de UNCITRAL, en vigencia y efecto en la fecha del presente Acuerdo.

7.03 El Garante y OFID designará a un árbitro y los dos árbitros designados de esa manera designarán juntos al tercer árbitro como presidente, y en caso de que no sea así dicho tercer árbitro será designado por el Tribunal Internacional de Arbitraje en París, Francia. Cuando las Reglas de Arbitraje de UNCITRAL no estipulen una situación particular, los árbitros determinarán a su absoluto criterio que curso de acción deberá ser seguido y la decisión del árbitro será final.

7.04 Cualquier arbitraje en base a este Acuerdo será mantenido en un estado (que no sea el Garante o algún Estado Miembro de OFID) que sea una parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y la Aplicación de Sentencias Arbitrales Extranjeras, realizada en Nueva York, Estados Unidos de América, el 10 de junio de 1958; y el idioma inglés será utilizado en todos los procedimientos arbitrales.

7.05 Con respecto a la aplicación y a la ejecución de cualquier sentencia efectuada por un tribunal arbitral constituido en base o conforme al presente Acuerdo, el Garante no estará autorizado a reclamar por sí mismo o cualquiera de sus bienes inmunidad de la aplicación, ejecución u otro proceso legal.

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 45/46

LEY N° 4609

7.06 Los procedimientos de arbitraje en base al presente Acuerdo serán consolidados con los procedimientos de arbitraje pendientes entre OFID y el Prestatario en base al Convenio de Préstamo. Dicha consolidación será por orden de los árbitros, en cualquier caso pendiente, o en caso de que los árbitros no efectúen dicha orden, las partes podrán solicitar la orden mencionada.

ARTICULO VIII

Entrada en vigencia, duración, terminación

8.01 Para el propósito de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, el Garante proporcionará a OFID una opinión legal emitida por el Fiscal General del Paraguay u otro funcionario competente del Garante, especificando que este Acuerdo ha sido debidamente autorizado o ratificado por y suscrito y entregado en representación del Garante y constituye una obligación válida y vinculativa del Garante de acuerdo a sus términos.

8.02 El presente Acuerdo entrará en vigencia y efecto en la fecha en la cual OFID notifique al Garante para dicho efecto.

8.03 El presente Acuerdo permanecerá en plena vigencia y efecto hasta que el Monto Garantizado haya sido completamente pagado a y recibido por OFID, con lo cual el presente Acuerdo y todas las obligaciones de las partes conforme al mismo consecuentemente terminarán.

ARTICULO IX

Notificaciones

9.01 Cualquier notificación u otra comunicación requerida o permitida de ser dada u otorgada en base al presente Acuerdo será por escrito. Se considerará que dicha notificación o comunicación, según fuera apropiado con respecto al requisito relacionado, ha sido debidamente entregada o efectuada cuando la misma hubiera sido entregada en persona, por correo, por telefax o por otro medio electrónico a la parte a la cual se requiere que sea entregada o efectuada, a la dirección de la parte especificada más abajo o a cualquier otra dirección que la parte hubiera especificado por escrito a la parte que da la notificación o efectúa la comunicación:

Por el Garante:

Ministerio de Hacienda
Sede Central: Chile N° 128
Asunción
REPUBLICA DEL PARAGUAY
Telefax: (+595) 21 448 283

Por OFID:

Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional
CC 995
A-1011 Viena
AUSTRIA
Telefax: 43-1-5139238

ARTICULO X
Disposiciones Misceláneas

10.01 (a) Cualquier modificación de las disposiciones del presente Acuerdo será vinculativa solo si la misma fuera efectuada por escrito y suscrita por los representantes debidamente autorizados de ambas partes.

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 46/46

LEY N° 4609

(b) El presente Acuerdo representa todo el entendimiento de las partes del presente documento con relación al objeto del mismo y sustituye a cualquier o a todo acuerdo previo entre las partes con respecto a las cuestiones expuestas en el presente documento (ya sea oral o escrito).

(c) El presente Acuerdo se aplicará en beneficio de, y será vinculativo sobre los sucesores y cesionarios permitidos de las partes.

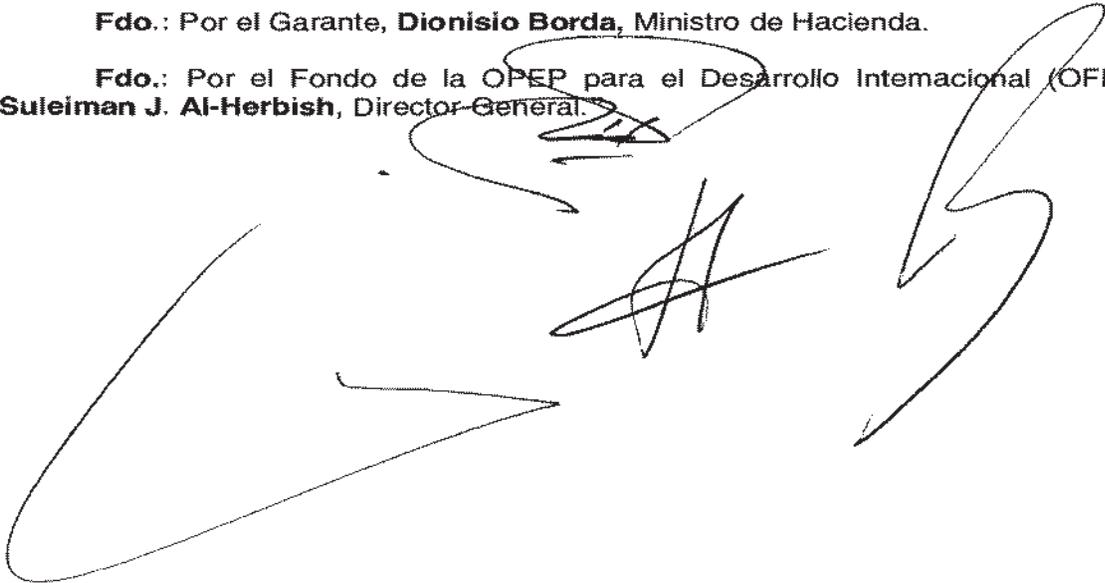
(d) El Garante no podrá ceder ni transferir la totalidad o alguna parte de sus derechos u obligaciones en base al presente Acuerdo sin el consentimiento previo por escrito de OFID, cuyo consentimiento no será irrazonablemente mantenido o demorado.

(e) OFID no podrá ceder ni transferir la totalidad o alguna parte de sus derechos u obligaciones en base al presente Acuerdo sin el consentimiento previo por escrito del Garante.

EN TESTIMONIO de lo cual, las partes del presente documento, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, han dispuesto que el presente Acuerdo fuera suscrito y entregado en Viena en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en idioma inglés, el día y año escritos precedentemente.

Fdo.: Por el Garante, **Dionisio Borda**, Ministro de Hacienda.

Fdo.: Por el Fondo de la OPEP para el Desarrollo Intemacional (OFID), **Señor Suleiman J. Al-Herbish**, Director General.

The image shows three handwritten signatures in black ink. The top signature is a cursive signature, likely of Dionisio Borda. Below it is another cursive signature, likely of Suleiman J. Al-Herbish. To the left of these is a large, stylized signature that appears to be a combination of letters, possibly 'L' and 'B', which could be a signature of a third party or a specific official.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4610

QUE MODIFICA Y AMPLIA LA LEY N° 4017/10 "DE VALIDEZ JURIDICA DE LA FIRMA ELECTRONICA, LA FIRMA DIGITAL, LOS MENSAJES DE DATOS Y EL EXPEDIENTE ELECTRONICO"

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Modificanse los Artículos 21, 27, 37, 38, 39, 43, 44, 45, 46 y 47 y el Título Sexto de la Ley N° 4017/10 "DE VALIDEZ JURIDICA DE LA FIRMA ELECTRONICA, LA FIRMA DIGITAL, LOS MENSAJES DE DATOS Y EL EXPEDIENTE ELECTRONICO" e incorpora a esta Ley, los Artículos 48, 49, 50 y 51, y el Título Séptimo, que quedan redactados de la siguiente manera:

"Art. 21.- Exclusiones. Las disposiciones de esta Ley no son aplicables a:

- a) las disposiciones de última voluntad;
- b) los actos jurídicos del derecho de familia; y,
- c) los actos que deban ser instrumentados bajo exigencias o formalidades incompatibles con la utilización de la firma digital, como los que requieran de escritura pública y aquellos en los que así se haya determinado por acuerdo de partes."

"Art. 27.- De la Resolución de habilitación de prestadores de servicios de certificación. Cuando la autoridad normativa considere que el solicitante de la habilitación para prestar servicios de certificación no cumple con los requisitos mínimos establecidos, iniciará un procedimiento sumario que deberá completarse en un plazo máximo de cincuenta días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de habilitación respectiva.

La resolución que deniegue la habilitación podrá ser recurrida ante el Tribunal Contencioso Administrativo en el plazo de dieciocho días hábiles."

"Art. 37.- Expediente electrónico. Se entiende por "expediente electrónico" la serie ordenada de documentos públicos y privados, emitidos, transmitidos y registrados por vía informática para la emisión de una resolución judicial o administrativa.

En la tramitación de los expedientes administrativos o judiciales, podrá utilizarse el mecanismo electrónico, la firma digital y la notificación electrónica en forma parcial o total y tendrán la misma validez jurídica y probatoria que el expediente tradicional.

Podrán utilizarse expedientes electrónicos total o parcialmente, de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1) El expediente electrónico tendrá la misma validez jurídica y probatoria que el expediente tradicional.
- 2) La documentación emergente de la transmisión a distancia, por medios electrónicos, entre dependencias oficiales, constituirá, de por sí, documentación auténtica y hará plena fe a todos sus efectos en cuanto a la existencia del original transmitido.
- 3) La sustanciación de actuaciones en la Administración Pública, así como los actos administrativos que se dicten en las mismas podrán realizarse por medios informáticos.

Quando dichos trámites o actos, revestidos de carácter oficial, hayan sido redactados o extendidos por funcionarios competentes, según las formas requeridas, dentro del límite de sus atribuciones, y que aseguren su inalterabilidad por medio de la firma digital reconocida en la presente Ley, tendrán el mismo valor probatorio y jurídico que se le asigna cuando son realizados por escrito en papel.

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 2/5

LEY N° 4610

4) Cuando la sustanciación de las actuaciones administrativas se realice por medios informáticos, las firmas autógrafas que la misma requiera podrán ser sustituidas por firmas digitales.

5) Todas las normas sobre procedimiento administrativo serán de aplicación a los expedientes tramitados en forma electrónica, en la medida en que no sean incompatibles con la naturaleza del medio empleado.

6) Toda petición o recurso administrativo que se presente ante la Administración, podrá realizarse por medio de documentos electrónicos. A tales efectos, los mismos deberán ajustarse a los formatos o parámetros técnicos establecidos por la autoridad normativa.

En caso de incumplimiento de dichas especificaciones, tales documentos se tendrán por no recibidos.

7) Toda vez que se presente un documento mediante transferencia electrónica, la Administración deberá expedir una constancia de su recepción. La constancia o acuse de recibo de un documento electrónico será prueba suficiente de su presentación. Su contenido será la fecha, lugar y firma digital del receptor.

8) La Administración admitirá la presentación de documentos registrados en papel para su utilización en un expediente electrónico. En tales casos, podrá optar entre la digitalización de dichos documentos para su incorporación al expediente electrónico, o la formación de una pieza separada, o una combinación de ambas, fijando como meta deseable la digitalización total de los documentos.

En caso de proceder a la digitalización del documento registrado en papel, se certificará la copia mediante la firma digital del funcionario encargado del proceso, así como la fecha y lugar de recepción.

9) Autorizanse la reproducción y almacenamiento por medios informáticos de los expedientes y demás documentos registrados sobre papel, que fueran fruto de la aplicación de la presente Ley.

10) Podrán reproducirse sobre papel los expedientes electrónicos cuando sea del caso su sustanciación por ese medio, ya sea dentro o fuera de la repartición administrativa de que se trate, o para proceder a su archivo sobre papel. El funcionario responsable de dicha reproducción certificará su autenticidad.

11) Tratándose de expedientes totalmente digitalizados, el expediente original en papel deberá radicarse en un archivo centralizado. En caso de la tramitación de un expediente parcialmente digitalizado, la pieza separada que contenga los documentos registrados en papel, se radicará en un archivo a determinar por la repartición respectiva. En ambos casos, el lugar dispuesto propenderá a facilitar la consulta, sin obstaculizar el trámite del expediente.

12) Los plazos para la sustanciación de los expedientes electrónicos, se computarán a partir del día siguiente de su recepción efectiva por el funcionario designado.

Se entiende por "recepción efectiva" la fecha de ingreso del documento al subsistema de información al cual tiene acceso el funcionario designado a tales efectos.

13) Los sistemas de información de expedientes electrónicos deberán prever y controlar las demoras en cada etapa del trámite. A su vez, deberán permitir al superior jerárquico modificar el trámite para sortear los obstáculos detectados, minimizando demoras.

14) Los órganos administrativos que utilicen expedientes electrónicos, adoptarán procedimientos y tecnologías de respaldo o duplicación, a fin de asegurar su inalterabilidad y seguridad, según los estándares técnicos establecidos por la Autoridad Normativa.

PODER LEGISLATIVO

Pág. Nº 3/5

LEY Nº 4610

15) Los documentos que hayan sido digitalizados en su totalidad, a través de los medios técnicos incluidos en el artículo anterior, se conservarán de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley. Los originales de valor histórico, cultural o de otro valor intrínseco, no podrán ser destruidos; por lo que luego de almacenados serán enviados para su guarda a la repartición pública que corresponda, en aplicación de las normas vigentes sobre conservación del patrimonio histórico y cultural del Estado.

16) La divulgación de la clave o contraseña personal de cualquier funcionario autorizado a documentar su actuación mediante firmas digitales, constituirá falta gravísima, aun cuando la clave o contraseña no llegase a ser utilizada.

17) Cuando los documentos electrónicos que a continuación se detallan, sean registrados electrónicamente, deberán identificarse mediante la firma digital de su autor:

- a) los recursos administrativos, así como toda petición que se formule a la Administración;
- b) los actos administrativos definitivos;
- c) los actos administrativos de certificación o destinados a hacer fe pública;
- d) los dictámenes o asesoramientos previos a una resolución definitiva; y,
- e) las resoluciones judiciales.”

“Art. 38.- **Autoridad de Aplicación.** La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Industria y Comercio a través del Viceministerio del Comercio.”

“Art. 39.- **Funciones.** El Ministerio de Industria y Comercio, sin perjuicio de las funciones específicas del mismo, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la presente Ley tendrá las siguientes atribuciones:

- a) dictar las normas reglamentarias y de aplicación de la presente Ley;
- b) establecer los estándares tecnológicos y operativos de la implementación de la presente Ley;
- c) autorizar, conforme a la reglamentación expedida por el Poder Ejecutivo, la operación de entidades de certificación en el territorio nacional;
- d) velar por el adecuado funcionamiento y la eficiente prestación del servicio por parte de las entidades de certificación y el cabal cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de la actividad;
- e) efectuar las auditorías de que trata la presente Ley;
- f) determinar los efectos de la revocación de los certificados de los prestadores de servicios de certificación;
- g) instrumentar acuerdos nacionales e internacionales, a fin de otorgar validez jurídica a las firmas digitales creadas sobre la base de certificados emitidos por certificadores de otros países;
- h) determinar las pautas de auditoría, incluyendo los dictámenes tipo que deban emitirse como conclusión de las revisiones;
- i) requerir en cualquier momento a las entidades de certificación para que ~~suministren información~~ suministren información relacionada con los certificados, las firmas digitales emitidas y los documentos en soporte informático que custodien o administren;
- j) imponer sanciones a las entidades de certificación por el incumplimiento o cumplimiento parcial de las obligaciones derivadas de la prestación del servicio;

NCR

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 4/5

LEY N° 4610

k) otorgar o revocar las licencias a los prestadores del servicio de certificación habilitados y supervisar su actividad, según las exigencias establecidas por la reglamentación;

l) homologar los dispositivos de creación y verificación de firmas digitales, con ajuste a las normas y procedimientos establecidos por la reglamentación; y,

m) aplicar las sanciones previstas en la reglamentación.”

TITULO SEXTO
De las Infracciones y Sanciones

“Art. 43.- Infracciones.

Las infracciones de los preceptos de esta Ley se clasifican en graves, moderadas y leves. Las mismas deberán ser objeto de un sumario administrativo y cuya resolución podrá ser recurrida ante el Tribunal Contencioso Administrativo en un plazo de dieciocho días hábiles.”

“Art. 44.- Son Infracciones Graves:

a) el incumplimiento de los incisos b) y d) del Artículo 22;

b) el incumplimiento de los incisos a), b), c), e), f), i) y j) del Artículo 28;

c) el incumplimiento de los incisos b), f), k) y t) del Artículo 32;

d) La utilización de datos personales de los usuarios de las personas jurídicas habilitadas como prestadores del servicio de certificación, con fines distintos a los establecidos en esta Ley o sin el consentimiento expreso de su titular.”

“Art. 45.- Son infracciones moderadas:

a) el incumplimiento de los incisos d), g) y h) del Artículo 28;

b) el incumplimiento del inciso b) del Artículo 29;

c) no contar con la aprobación de la Política de Certificación de la Empresa otorgada por la Autoridad de Aplicación;

d) el incumplimiento de los incisos a), c), d), e), g), h), j), m), p), q), r) y s) del Artículo 32;

e) la resistencia, obstrucción, excusa o negativa injustificada a la fiscalización de los órganos facultados para llevarla a cabo con arreglo a esta Ley y la falta o deficiente presentación de la información solicitada por parte de la Autoridad de Aplicación en su función de inspección y control;

f) el incumplimiento de las resoluciones dictadas por el Ministerio de Justicia y Trabajo para asegurar que el prestador de servicios de certificación, se ajuste a esta Ley.”

“Art. 46.- Constituyen infracciones Leves: El incumplimiento de los incisos i), l), n) y ñ) del Artículo 32.”

“Art. 47.- Sanciones. Por la comisión de infracciones recogidas en el presente Título, se impondrán las siguientes sanciones:

a) ~~por la comisión~~ de infracciones graves, se impondrá al infractor multa de 5.000 a 10.000 jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.

La comisión de dos o más infracciones graves en el plazo de tres años, dará lugar a la cancelación de la habilitación como prestadora de servicios de certificación durante un plazo de treinta días a dos años; más la multa correspondiente.

PODER LEGISLATIVO

Pág. Nº 5/5

LEY Nº 4610

b) por la comisión de infracciones moderadas, se impondrá al infractor multa de 2.500 a 5.000 jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.

c) por la comisión de infracciones leves, se impondrá al infractor una multa por importe de 500 a 2.500 jornales mínimos para actividades diversas no especificadas."

TITULO SEPTIMO

De las Disposiciones Finales y Transitorias

"Artículo 48.- Los datos de creación de firma digital son los datos únicos que el firmante utiliza para crear la firma digital, están contenidos en la clave privada, que es generada por un proceso matemático, que contiene datos únicos que el firmante utiliza para crear la firma digital. Su conocimiento y control es exclusivo del firmante. Si el firmante decidiera compartirla, se imputará como suyo todo aquello que fuera realizado mediante el uso de la misma."

"Artículo 49.- Original. Los documentos electrónicos firmados digitalmente y los reproducidos en formato digital firmados digitalmente a partir de originales de primera generación en cualquier otro soporte, también serán considerados originales y poseen, como consecuencia de ello, valor probatorio como tales, según los procedimientos que determine la reglamentación."

"Artículo 50.- Reglamento de la Ley. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo de noventa días, contados desde su publicación."

"Artículo 51.- Derogación. Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley."

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a seis días del mes de diciembre del año dos mil once, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a doce días del mes de abril del año dos mil doce, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207 numeral 1) de la Constitución Nacional.

Víctor Alcides Bógado González
Presidente
H. Cámara de Diputados

Jorge Oviedo Matto
Presidente
H. Cámara de Senadores

Marío Soto Estigarribia
Secretario Parlamentario

Marcial González Sarstrand
Secretario Parlamentario

Asunción, 7 de mayo de 2012

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República



Francisco José Rivas Almada
Ministro de Industria y Comercio